

300
27



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS FACTORES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES"

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ LEYVA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LOS FACTORES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES"

I N D I C E

	Pág.
Consideración previa	1
CAPITULO PRIMERO.- LOS ESTADOS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL	
I.- Comunidad Internacional	3
II.- Desarrollo Histórico.	
A) Edad Antigua	5
B) Edad Media	7
C) La Reforma	9
D) Edad Moderna	10
III.- Sistema Internacional Actual	11
CAPITULO SEGUNDO.- LA COEXISTENCIA DE LOS ESTADOS	
IV.- Convivencia y coexistencia	15
V.- El problema de la coexistencia	16
VI.- La posición marxista soviética	25
VII.- El socialismo ortodoxo chino	29
VIII.- El problema jurídico de la coexisten- cia	31
CAPITULO TERCERO.- LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS	
IX.- La inseguridad internacional como factor de coexistencia	35

	Pág.
X.- Fundamento jurídico de la seguridad internacional	38
A) Igualdad jurídica de los Estados	41
B) No agresión	49
C) No intervención	54
D) Respeto a la integridad territorial..	60
XI.- Tratado China Popular-India	62
XII.- Conferencia de Bandung	64

CAPITULO CUARTO.- LA COEXISTENCIA DE LOS ESTADOS Y EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL

XIII.- La cooperación internacional como atenuante de la coexistencia	67
XIV.- La comunidad de Estados y su organización jurídica	71
A) La Sociedad de Naciones	73
B) La Organización de las Naciones Unidas	75
a) Como factor de comunidad	82
b) Como medio de cooperación	85
c) Como factor de unificación jurídica	87

CONCLUSIONES

91

BIBLIOGRAFIA

98

Consideración previa

El trabajo de investigación que se propone, no pretende en lo mínimo abarcar y menos aún agotar, los múltiples y variados aspectos y factores que interactúan en las relaciones internacionales.

Tampoco constituye un tema novedoso pues ha sido tratado por innumerables personas que me han antecedido en su planteamiento, con mayor amplitud y autoridad que quien esto escribe, además de que su estudio data ya en forma profunda y detallada desde el siglo pasado, aún antes de generarse la creación de la Sociedad de Naciones.

La intención ha sido retomar y replantear algunas razones existentes, entre muchas otras, para que los pueblos no pierdan de vista los fines comunitarios que deben alcanzarse en beneficio general de la humanidad, evitando con ello enfrentamientos innecesarios y hasta en ocasiones ciegos que terminan en guerras, mismas que en la actualidad con tanto armamento sofisticado pueden acabar con nuestro planeta Tierra.

Los estudiosos del Derecho no debemos perder de vista que éste como conjunto normativo que regula una realidad social, al mismo tiempo es producto de ella y por ende debe adaptarse a dicha realidad cambiante, pues entre Derecho y realidad-

social existe una interacción; en este sentido, se hace necesaria la lectura y análisis del Estatuto mundial que regula a las naciones, así como el diverso que rige la actuación de los países de nuestro Continente Americano, a efecto de que entendamos los motivos que llevaron a su elaboración y en todo caso buscar su perfeccionamiento a fin de alcanzar el bienestar de los seres del mundo.

En consecuencia esperamos del lector que tome en sus manos este ejemplar, su buena voluntad para entender el motivo que nos orilló a reestudiar el tema que se plantea.

C A P I T U L O P R I M E R O

LOS ESTADOS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

- I.- Comunidad Internacional.
- II.- Desarrollo Histórico.
 - A) Edad Antigua.
 - B) Edad Media.
 - C) La Reforma.
 - D) Edad Moderna.
- III.- Sistema Internacional Actual.

CAPITULO PRIMERO

LOS ESTADOS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

1.- COMUNIDAD INTERNACIONAL

La existencia de una pluralidad de entidades soberanas, autónomas e independientes, cuyas relaciones recíprocas se efectúan en un nivel de igualdad y respeto mutuo, ha dado vida a su vez a otra entidad de hecho, a la que se le conoce como "comunidad internacional". La llamada comunidad internacional es producto de las relaciones necesarias de sus miembros, los cuales se vinculan por nexos diversos, ya que sólo la vida comunitaria les permite la satisfacción de sus necesidades existenciales y racionales. Los Estados forman la "comunidad internacional", se encuentran dentro de ella y no pueden apartarse o abstraerse, ya que pertenecen a un mismo mundo.

En otras épocas de la historia pudieron existir simultáneamente varias comunidades de pueblos y algunos de ellos subsistieron apartados y en lejanía; pero hoy en día las nacio--

nes no pueden ni deben alejarse e ignorarse, ya que se necesitan y se influyen entre sí.

Sin embargo, la comunidad internacional no constituye un Estado universal, pues los miembros conservan su independencia y autonomía, por lo tanto se autodeterminan sin ninguna influencia o presión de tipo exterior que pueda ser legítima; es más, ni siquiera puede hablarse de una federación de entidades políticas, ya que la misma tiene como característica poseer vínculos societarios y por ende en la sociedad predomina lo jurídico y se persiguen fines específicos, en tanto que la comunidad internacional es ante todo una figura o producto natural y espontáneo, una entidad que de hecho se da y existe.

Para Manuel J. Sierra (1) "... la comunidad internacional no es una 'civitas máxima' basada en principios de equidad y de justicia, ... sino más bien, una Sociedad libre de pueblos unidos por la solidaridad de sus tendencias e intereses".

De Martens considera (2) que "La comunidad internacional es y debe seguir siendo una asociación de Estados independientes, fundada en un total respeto a la situación de cada pueblo y determinada por los principios del derecho internacional".

(1) SIERRA, J. MANUEL. Curso de Derecho Internacional Público. - México, 1959. Pág. 17.

(2) DE MARTENS, F. Tratado de Derecho Internacional. Madrid. Pág. 255.

La existencia de la comunidad internacional en --- nuestros días está condicionada a la interrelación de entidades soberanas, iguales entre sí y no sometidas a un poder comunitario exterior. Tales son los supuestos básicos de la vida internacional en la actualidad. La comunidad internacional de hoy en -- día es consecuencia de una larga y variada historia que se inicia con el nacimiento y formación del Estado nacional en la época del Renacimiento; luego entonces, difiere de las comunidades de pueblos existentes en otras etapas del devenir histórico.

II.- DESARROLLO HISTORICO

A) Edad Antigua.

En la Edad Antigua no existió forma comunitaria de vida internacional, pues si bien se dió el fenómeno de multiplicidad de Estados, no así el hecho de igualdad entre los mismos, ni el respeto mutuo. Los pueblos de la antigüedad no se consideraban semejantes e iguales entre sí. En esa época de la historia las relaciones interpueblos se basaron esencialmente en el principio de la desigualdad y de la subordinación, consecuencia de una sociedad y aspecto económico derivado de la esclavitud. Así, en la India de la antigüedad, las Leyes de Manú, documento del primer milenio antes de Cristo, se aplicaron a los pueblos de la misma raza o religión, para los demás regía la norma de la exterminación o de la esclavitud. Los pensadores de la Antigua Grecia

propusieron humanizar la conducta bélica, pero en sus escritos se limitan a la lucha entre helenos, no así contra los "bárbaros". No existe ningún derecho para el extranjero y tratándose de él, no se puede ni se debe distinguir lo justo de lo injusto.

Las guerras adquirieron importancia como fuente principal de mano de obra esclava y el vencedor podía disfrutar y hacer de su victoria lo que el capricho le indicase. De Coulagnes (3) escribió: "El día en que Atenas decretó que todos los mitilíneses, sin distinción de sexo ni edad, serían exterminados, no creyó abusar de sus derechos. Tras la toma de Platea, todos los hombres fueron degollados, las mujeres vendidas y nadie acusó a los vencedores de haber violado el derecho".

Roma perseguía la hegemonía mundial y aunque se consideraba a la guerra como un fenómeno normal en sus relaciones que sostenía con los demás pueblos, Tito Livio condenó a aquellas batallas sin motivo. Contrariamente, Cicerón justificó las guerras emprendidas por los latinos con los únicos fines de dominación y gloria. "El demonio Febedas se apoderó en plena paz de la ciudadela de los Tebanos. Se interrogó a Egesilao sobre la justicia de esta acción: Examinad solamente si es útil - dijo el Rey -, pues si una acción es útil para la patria es bello hacerla". (4)

(3) DE COULAGNES, FOUSTEL. La Ciudad Antigua. México, 1944, pág. 283.

(4) DE COULAGNES. Ob. cit., pág. 282.

En el incipiente derecho internacional de la Edad Antigua, son desconocidos los principios de respeto mutuo entre los pueblos y la no agresión, base fundamental de la pacífica -- convivencia entre diversos Estados. Luego entonces, no existiendo entre los pueblos de la antigüedad el animus de igualdad recíproca, pues se consideraban hegemónicos respecto de los demás, -- tal fué el caso de Israel que se tenía así mismo como el único -- pueblo elegido; en virtud de lo narrado y ante la ausencia de -- solidaridad en sus fines e intereses, era prácticamente imposible cualquier forma de relación comunitaria.

B) Edad Media.

En la época que nos ocupa no existió comunidad de Estados sino propiamente una sociedad supranacional. No se dió -- a plenitud el fenómeno de una multiplicidad de entidades soberanas, sino que apareció un grupo de Estados con autonomía limitada, dependientes en orden jerárquico de la autoridad del Papa, -- principalmente, y del Emperador Germánico.

Respecto a esta etapa histórica Anzilotti (5) señala la que aunque de manera imperfecta, existió una organización de pueblos cristianos fundada en principios de preeminencia y de -- subordinación:

(5) ANZILOTTI, DIONISIO. Curso de Derecho Internacional. Madrid, 1935, pág. 4.

"La Comunidad Internacional, que se llamó entonces República de las Naciones Cristianas, estaba formada por un complejo de grupos políticos de autonomía limitada, dependientes a menudo unos de otros - a causa de múltiples relaciones de origen y naturaleza feudales, y sometidos todos a su vez a la autoridad suprema del Emperador Germánico, heredero y continuador, por voluntad providencial, de los Emperadores Romanos, Jefe Temporal de la Cristianidad y a la voluntad del Papa, quien actuaba la Jefatura espiritual".

La supremacía jurídica del Papa, preponderantemente, y la del Emperador, fué el rasgo que caracterizó la organización internacional medieval. No se trataba de una pluralidad de entidades soberanas, pues nunca se consideró suprema la autoridad civil de ningún país respecto a la eclesiástica, ya que no era absoluta ni en la teoría ni en la práctica, ya que la Iglesia ejercía poderes innegables sobre el Estado, asumiendo así el Papa verdadero predominio en las relaciones internacionales. De alguna manera la cristiandad constituyó una unidad, una sociedad supraestatal, un "universum" político-cristiano y como una consecuencia, no se produjo en la etapa medioeval el hecho social-comunitario de naciones soberanas.

El proceso de lucha continúa entre las autoridades civiles de las diversas entidades políticas y el Papado, que limitaba su soberanía, culminó con la Reforma, movimiento que se caracterizó por la rebelión de los Estados en contra de la Iglesia. De esta manera se declaró la supremacía de la autoridad civil dentro de su territorio, dando como resultado el nacimiento de un Estado nacional unificado.

Los Tratados de Paz de Westfalia en 1648, pusieron fin a la guerra religiosa de los treinta años entre el Emperador como autoridad civil y la Iglesia, constituyendo de esta manera un acto público de desobediencia y desacato a la suprema autoridad internacional del Papado. Con los Tratados de Westfalia se rompe la estructura jerárquica de la organización internacional, marcándose el inicio de un nuevo orden político que se caracteriza por la coexistencia de Estados soberanos, considerados jurídicamente iguales y no sometidos a una autoridad externa. Charles-de Visscher (6) señala al respecto:

"Los Tratados de 1648 establecieron el sistema pluralista y secular de una Sociedad de Estados independientes, sustituyendo desde entonces el orden providencial y jerárquico de la Edad Media".

(6) DE VISSCHER, CHARLES. *Théories et Réalités en Droit International Public*. París, 1953, pág. 19.

D) Edad Moderna.

La aparición del Estado moderno, como entidad soberana en específica y determinada superficie territorial, dió -- paso a la comunidad internacional con los elementos característicos que hoy en día conocemos. De una parte, una multiplicidad de países, y de la otra, el animus de igualdad entre ellos y su independencia de toda fuerza exterior.

El principio igualitario fué el que caracterizó a la Edad Moderna, pues la convivencia pacífica entre los pueblos, tuvo su base y sustento bajo la condición de que existiese equilibrio entre los diferentes Estados relacionados entre sí.

El sistema de equilibrio en el poder dependía de -- que existiese un número mínimo de naciones grandes y fuertes que estuvieran en posibilidad de dominar a otras; ello se conseguía manteniendo a los diferentes Estados miembros de la comunidad -- internacional en igualdad de fuerzas económicas, militares y políticas. El equilibrio desaparecía con la existencia de un miembro capaz de dominar al resto de los países.

Para lograr el equilibrio en el poder que se ha -- indicado, fue necesario emplear diversos métodos, tales como las alianzas, la repartición de territorios, las intervenciones, entre otros. De Visscher (7) en este sentido indica:

(7) DE VISSCHER, CHARLES. Ob. cit., pág. 39

"Para equilibrar la balanza, serán necesarias las compensaciones; los débiles eran las víctimas, el reparto de su territorio será a menudo considerado como una aplicación regular del sistema y como la obra maestra de la diplomacia".

III.- SISTEMA INTERNACIONAL ACTUAL

Con la creación del Estado moderno en la época del Renacimiento nace la llamada comunidad internacional, cuyos supu estos básicos para existir son la pluralidad de naciones y la -- igualdad entre ellas. La relación entre entidades soberanas, --- iguales, autónomas e independientes unas de otras y no sometidas a un poder común, es el rasgo que caracteriza a la organización internacional de nuestros días. Sin embargo, la vida internacio-- nal actual no es la expresión pura de la existencia comunitaria, pues entre los Estados miembros existen vínculos de tipo sociatario. La constante creación de organismos internacionales, para - la mejor satisfacción de las necesidades humanas, y la formación de coaliciones, tien-- den a transformar a esta entidad de hecho - en una sociedad jurídica internacional. La tendencia citada se - genera por el carácter heterogéneo de la comunidad de naciones y por la ausencia de una unidad en su civilización y en su cultu-- ra.

El sistema orgánico internacional de la actualidad no es homogéneo. El tipo de unidad política fundamental en el sistema es el Estado Nacional y la diversidad de unidades nacionales, considerando la distinta naturaleza de los regímenes políticos, de los niveles de desarrollo, de los tipos de sociedades y civilizaciones, de tradiciones culturales y de otros factores que hacen que el sistema de relación entre naciones sea heterogéneo e inestable.

Un ejemplo visible de que tales características -- han sido tomadas en cuenta al redactarse los diversos ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones entre las naciones, se plasma en el contenido del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, uno de cuyos preceptos señala:

Artículo Noveno.- "En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo".

El carácter heterogéneo de la comunidad internacional reviste un doble aspecto: Por un lado, la sociedad industrial ha creado profundas desigualdades entre los Estados miembros, en virtud de que el desarrollo de los medios de producción de los diferentes países no es uniforme, originando como una consecuencia, la desigualdad económica de las naciones; por otra parte, la existencia de civilizaciones, ideologías y tradiciones

culturales distintas. Luego entonces, la diversidad de la comunidad internacional se debe principalmente a las cuestiones económica e ideológica, sin que deje de considerarse que existen --- otros factores que robustecen el carácter heterogéneo de los miembros del sistema internacional actual.

De lo expuesto se deduce el porqué de la inestabilidad del sistema internacional, si entendemos como sistema estable aquél en el que existe una conciencia comunitaria que modere los fines y los medios de la competencia. Por lo tanto, todo sistema fundado en la pluralidad de unidades políticas distintas y en algunos casos antagónicas, está sometido a variaciones y además debe tomarse en cuenta que el desarrollo tecnológico en distintas etapas de diversos países, produce constantes desequilibrios en los planes económicos, sociales y políticos que pudieran plantear los Estados en sus relaciones entre sí.

Consecuentemente, debe entenderse porqué en la actualidad la unidad del sistema internacional no descansa ni tiene su base en una comunidad de civilización y tradición cultural como en otras épocas de la historia; sino que se estructura sobre una interdependencia de hecho, donde los Estados establecen relaciones íntimas, reales y necesarias; no pueden ni deben ignorarse unos a otros, ya que tienen un destino común frente a la amenaza, latente en nuestros días, de una guerra mundial; por lo tanto al través del Derecho Internacional deben buscar la unificación jurídica a efecto de atenuar la insalvable heterogeneidad de los Estados miembros de la comunidad internacional. Ante la -

inexistencia de unificación cultural, se debe lograr la unificación en lo jurídico.

La heterogeneidad de las entidades soberanas necesariamente produce la inestabilidad de la convivencia internacional. Un sistema heterogéneo es revolucionario por naturaleza, -- pues la conducta de los Estados nacionales depende de sus propios regímenes políticos, sobre todo cuando su ideología es universalista y le impone una misión al Estado; entonces, el concepto del statu quo será esencialmente dinámico.

Ciertamente la unificación cultural y de civilización debiera producirse por la convivencia y por el desarrollo de la sociedad industrial que trae a su vez consigo el desarrollo de los medios de comunicación entre los hombres, pero este proceso de asimilación recíproca origina contradicciones y desequilibrios. Por todo lo narrado nos inclinamos a pensar que durante ya esta larga fase de transición y de transformación del sistema, no puede hablarse propiamente de la existencia de una comunidad internacional o de verdadera convivencia. Se puede -- decir si acaso, que la llamada comunidad internacional es una entidad de hecho, formada por la confluencia de Estados, en la que los vínculos comunitarios han quedado reducidos a su mínima expresión y se encuentran en proceso de transformación a otra entidad en la que predomine lo jurídico, una sociedad internacional.

C A P I T U L O S E G U N D O

LA COEXISTENCIA DE LOS ESTADOS

- IV.- Convivencia y coexistencia.
- V.- El problema de la coexistencia.
- VI.- La posición marxista soviética.
- VII.- El socialismo ortodoxo chino.
- VIII.- El problema jurídico de la coexistencia.

CAPITULO SEGUNDO

LA COEXISTENCIA DE LOS ESTADOS

IV.- CONVIVENCIA Y COEXISTENCIA

Betti (8) establece diferencias entre la convivencia y la coexistencia internacionales, afirmando que "... la convivencia implica un cierto grado de comunión de ideales, de comercio o de intereses, factores éstos, que no se dan en la simple coexistencia".

Efectivamente, la convivencia implica la existencia de fines comunes, valores unitivos y casi unánimemente reconocidos por los entes que conviven. La convivencia internacional supone la conducta dinámica de los Estados y cierta colaboración entre los mismos para alcanzar fines comunes a ellos. La coexistencia internacional, por el contrario, refleja un orden mundial en que los Estados viven unos con otros porque el medio geopolítico así lo determina, pero que no implica la existencia de valores y fines comunes, pues todo se reduce a una forma pasiva de -

(8) BETTI. Problemática del Diritto Internazionale. Milán, 1956, pág. 4.

vecindad. Se puede decir que los Estados que conviven están esencialmente unidos a pesar de todas las separaciones, mientras que los Estados que coexisten se encuentran separados a pesar de todas las uniones.

Betti al igual que la mayoría de los autores al referirse a las relaciones internacionales, prefiere hablar de convivencia, pues considera que el hecho de que el mundo se encuentre fraccionado en entidades independientes e iguales, ha dado vida a una verdadera comunidad de naciones, cuyos miembros se encuentran disfrutando de la convivencia internacional. Sin embargo, se debe considerar que el panorama de la vida internacional actual es más complejo.

V.- EL PROBLEMA DE LA COEXISTENCIA

Al analizar en líneas precedentes al sistema internacional actual, se dijo que la diversidad de culturas, de ideologías, de regímenes y niveles de desarrollo económico de los Estados nacionales, introduce un factor de heterogeneidad en la -- llamada comunidad de naciones, cuya acción sobre las relaciones internacionales influye y de una manera muy directa, pues el comportamiento exterior de los Estados dependerá de sus propios sistemas políticos. Este hecho social heterogéneo tan acentuado, se da por vez primera en el devenir de la historia, pues jamás en otra época la diversidad de civilizaciones, de culturas y de tra

diciones humanas, había sido semejante en la estructura de un -- mismo sistema. Mijaja de la Muela (9) al estudiar a la estructura sociológica de la comunidad internacional, escribe:

"Por grandes que fuesen las rivalidades entre los países europeos en el siglo XIX, existían entre -- ellos más valores unánimemente reconocidos, y la mayor parte de las veces respetados, que en un mundo como el actual en el que conviven Estados capitalistas y comunistas, países con un milenio de civilización occidental a sus espaldas y pueblos de color recién advenidos a la independencia, naciones-subdesarrolladas económicamente y países que en -- ellas invierten sus capitales, impulsados por una mayor expectativa de ganancia".

Es cierto que los sistemas políticos que nos han precedido en la organización internacional, descansaban en la -- distinción entre una zona interior, casi homogénea, unificada -- por cierta comunidad de cultura, de tradiciones, de acción política y de estilo de vida, y una zona exterior, la de los extranjeros, la de los "bárbaros" con quienes las relaciones no eran -- de la misma naturaleza que en el interior del sistema . Pero por primera vez en la historia ya no existe el "exterior", pues éste

(9) MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO. Introducción al Derecho Internacional Público. Madrid, 1970, pág. 17.

pertenece política y jurídicamente a un mismo sistema, que como se ha dicho, su unidad no reposa en una comunidad de cultura y de tradiciones.

El resultado de la heterogeneidad es una agravante de la tensión en las relaciones internacionales. Por la diferencia de los regímenes y de principios de legitimidad, los Estados mantienen una política de desconfianza recíproca, producto de su falta de conocimiento mutuo o de la interpretación incompatible de los distintos sistemas, del rencor que pueda existir entre pueblos recién advenidos a su independencia política y los antiguos Estados colonizadores, o bien, del desequilibrio económico entre naciones ricas y pobres. Entre más se acentua la heterogeneidad de los Estados, los valores unitivos son menores y -- más frágiles los vínculos comunitarios.

Sin embargo, es pertinente destacar que la diversidad de ideologías origina menos divisiones en la comunidad internacional que cuando solo dos sistemas ideológicos se afrontan. Cuando esto sucede, la oposición de los regímenes se acrecenta y obliga a los Estados dominantes a buscar alianzas puramente políticas. Estos grupos tienen casi siempre un aspecto de solidaridad negativa y competitiva frente a aquellos Estados que tienen como adversarios, reales o potenciales. Tal es el caso de la oposición fundamental en la actual comunidad internacional, que da origen al meollo y columna vertebral del problema de la coexistencia entre naciones antitéticas, la bipolaridad Este-Oeste, en gendrada por el cambio que ha operado en la correlación de fuer-

zas entre el capitalismo y el socialismo, mismo que ha venido a formar la base esencial de la estructura sociológica de la moderna sociedad o comunidad de naciones.

Los dos grandes factores revolucionarios de nuestra era -la revolución comunista y la revolución nacionalista- han dividido a la organización internacional en dos grandes grupos, cuyos principios y formas son diferentes. Se trata de una bipolarización del poder mundial. Rubio García (10) citando a Bertrand Russell señala: "... en los momentos actuales, solamente hay dos Estados soberanos: Rusia, con sus países satélites y Estados Unidos en la misma posición. Todo el panorama se ve sometido a tales realidades".

Albania, la República Democrática Alemana, antes de su unificación, Bulgaria, la República Democrática de Corea, Cuba, Checoslovaquia, la República Popular de China, Hungría, -- Mongolia, Polonia, Rumania, Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y la República del Viet Nam, integran aproximadamente un grupo de mil millones de hombres y constituyen el veinticinco por ciento de la superficie terrestre.

Los vínculos transnacionales que unen a las naciones citadas son numerosos. Entre los diversos actos, jurídicos y

(10) RUBIO GARCIA LEANDRO. Derecho Internacional y la totalización de la escena mundial. Revista Española de Derecho Internacional. Madrid, 1956, pág. 34.

políticos, que han celebrado entre sí entidades integrantes de este grupo, se encuentran entre muchos otros y en cuanto a lo económico, el más significativo innegablemente lo es el Consejo de Mutua Ayuda Económica, creado en una reunión en Moscú en enero de mil novecientos cuarenta y nueve, por los representantes de la Unión Soviética, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Rumanía y Polonia. Los propósitos de esta organización son la asistencia para el desarrollo económico de los países miembros y asegurar el fortalecimiento de la paz internacional, al través de la cooperación internacional entre los países socialistas.

Existen acuerdos políticos que ligan a los Estados socialistas, entre los más significativos están el acuerdo Polaco-Checoslovaco firmado en 1948 y el acuerdo Albano-Búlgaro de 1949, en ambos las partes signantes "se comprometen a cooperar en todas las cuestiones y en todos los terrenos relacionados con las medidas políticas y sociales tendientes a acelerar el progreso social, tanto en sus respectivos países como en el dominio internacional". Asimismo para consolidar un sistema de seguridad colectiva entre los países socialistas, se crea el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco una organización denominada el Tratado o Pacto de Varsovia, cuyos objetivos son celebrar consultas en caso de amenazas de agresión a cualquiera de los países miembros y de ser necesario la asistencia militar en los casos de agresión armada. El contenido de los preceptos que constituyen el Pacto de Varsovia obliga a sus firmantes a que se abstengan de la utilización o de la simple amenaza de la fuerza-

y que busquen resolver sus conflictos por medios pacíficos; que cooperen a la conservación de la paz y al mantenimiento de la seguridad internacional, adoptando medidas eficaces para la reducción universal de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno o cualesquiera otra que traigan aparejada la destrucción masiva.

Mientras tanto, en el Continente Americano se generaron los antecedentes en la organización internacional de los países de América Latina, al través de la denominada "Unión Panamericana", cuyo origen se remonta al Congreso celebrado en Panamá en el año de mil ochocientos veintiseis, reunión en la que Colombia, México y Perú firman el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpétua. Posteriormente las naciones hispanoamericanas celebraron diversas reuniones, congresos y las llamadas "Conferencias Panamericanas", todo ello de escasos alcances y "más prodigas en esperanzas que en resultados prácticos" (11).

Para mil novecientos cuarenta y ocho en Bogotá y al celebrarse la Novena Conferencia Panamericana, se creó la Organización de Estados Americanos con fines pacíficos y de justicia, solidarios, de colaboración y defensa de la soberanía, así como de su integridad territorial e independencia.

(11) SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. México, 1988, pág. 182.

En Asia, también las naciones se integran para coexistir y formar organizaciones de defensa y cooperación; así, en 1951 se firma el Tratado de Seguridad y Asistencia Mutua, al cual se le conoce igualmente como ANZUS formado por las letras iniciales de los países signantes: Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos. En mil novecientos cincuenta y cuatro se crea en Manila, Filipinas, el Tratado de Defensa Colectiva u Organización del Tratado del Sudeste Asiático (OTASE). Con fines de promover la cooperación económica entre sus miembros, en el año de mil novecientos sesenta y siete, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, firman la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN).

También en Europa se entrelazan las naciones mediante la integración en diversas organizaciones regionales, que sería iluso agotar su estudio en este modesto trabajo académico, por tal motivo solo mencionaremos algunos como la Unión Occidental, firmada en Bruselas en mil novecientos cuarenta y ocho por Francia, Inglaterra, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, con fines militares, políticos, de orden cultural y económico. En Washington en 1949 y con propósitos de defensa colectiva y asistencia mutua en caso de agresión, se crea la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), firmada por Bélgica, Canada, Dinamarca, Islandia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, el Reino Unido y los Estados Unidos; posteriormente se integran a la organización Grecia, Turquía, República Federal de Alemania o

Alemania Occidental, antes de su unificación, y España en mil novecientos ochenta y dos.

La OTAN originalmente tuvo su sede en París, ya -- que Francia, quien fue signataria de esta organización regional, se retiró y actualmente colabora solo en forma limitada

Se podría seguir señalando múltiples organizacio-- nes regionales en la esfera mundial, pero no es tal el objetivo ni del trabajo que se presenta ni del capítulo que nos ocupa relativo al problema de la coexistencia internacional antitética y de dos polos opuestos o "zonas de influencia": capitalismo y socialismo.

Desde luego debe agregarse que no necesariamente -- todos los Estados de la comunidad se encuentran inmersos en alguno de los polos o campos opuestos, se puede hasta llegar a afirmar que se ha formado un tercer grupo ecléctico, que por lo mismo toma principios de los sistemas contrapuestos. En ese grupo -- de entidades soberanas que pretende coexistir en este mundo caótico y fuera de las zonas de influencia, podemos mencionar a Israel y a los países árabes, mismos que han sido objeto de presiones por los otros grupos que se disputan el poder mundial, lo -- que ha originado diferencias entre los propios Estados de este -- tercer grupo, creando estallidos de guerras e invasiones, que de no resolverse en breve tiempo, con la asistencia de las dos grandes potencias que pretenden atraerlos a sus propios sistemas, --

podría dar lugar a una nueva guerra de carácter mundial.

Rusia y Estados Unidos como "cabezas" de grupo, se encuentran en constante competencia, tratándose de superar mutuamente en los niveles de desarrollo tecnológico y económico, llegando actualmente a las esferas de lo nuclear y del espacio, pero dichas naciones y sus aliados, no deben olvidar lo que señaló Francois Perroux (12) en relación a los presuntos sistemas antagonicos:

"Las metáforas que se emplean comunmente nos extravían. Se dice: dos mundos, y esto es falso, porque los dos conjuntos no se pueden ignorar uno al otro y se influyen entre sí; por su historia y sus efectos pertenecen a un mismo mundo; podría aplicarseles la fórmula "dos experiencias que, sin coincidir jamás, proceden de un mismo mundo".

Se dice también dos bloques y eso es falso, ya que las entidades que componen la comunidad internacional son heterogéneas y la fórmula de su integración varía constantemente.

Debido al desarrollo del socialismo y del análisis histórico que del mismo se efectúe, se puede afirmar que es a -- partir de 1945 cuando surge un nuevo orden mundial, en el que -- los Estados capitalistas en su evolución integral deben vivir, -

(12) PERROUX, FRANCOIS. La coexistencia pacífica. México, 1960, - pág. 23.

desarrollarse y coexistir con los nacientes Estados socialistas ya importantes por representar la tercera parte de la población de nuestro planeta.

Al hablar de la inestabilidad en la comunidad de naciones, se dijo que la conducta de los Estados dependerá, en mayor o menor medida, de sus propios regímenes políticos. A continuación señalaremos en forma breve los principios de legitimidad que esgrimen los Estados socialistas y que determinan la lucha económica e ideológica existente, así como su influencia en las relaciones internacionales.

VI.- LA POSICION MARXISTA SOVIETICA

El Vigésimo Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, celebrado en Moscú en febrero de mil novecientos cincuenta y seis, entre otros muchos aspectos que trató, indicó:

"... en una serie de países capitalistas, la clase obrera, encabezada por su vanguardia, el Partido Comunista, tiene la posibilidad real de agrupar bajo su dirección al campesino, trabajador y a amplios círculos de la intelectualidad y a todas las fuerzas patrióticas. La clase obrera, apoyándose en la mayoría del pueblo y dando una réplica con-

tudente a los elementos oportunistas, incapaces - de renunciar a la política de conciliación con los capitalistas y terratenientes, puede derrotar a -- las reaccionarias fuerzas antipopulares, conquis-- tar una mayoría sólida en el parlamento y conver-- tirlo, de órgano que sirve a los intereses de cla-- se de la burguesía, en instrumento al servicio del pueblo trabajador. De este modo pueden crearse con-- diciones para llevar a cabo por vía pacífica, rad^ucales transformaciones políticas y económicas". - (13)

Nikita Kruschov al referirse al principio fundamen-- tal de la política exterior de la Unión Soviética, dejó asentado que el principio de coexistencia pacífica entre los pueblos, de-- be constituirse en ley fundamental de la vida en toda sociedad - contemporánea. Entendía realizable la cooperación internacional-- entre países con sistemas diferentes. Los Estados capitalistas y socialistas pueden desarrollarse mano a mano en la consolidación de la paz y el establecimiento de una verdadera cooperación in-- ternacional entre todos los pueblos del mundo (14)

(13) Historia del Partido Comunista de la Unión Soviética. Edi-- ciones en Lenguas Extranjeras, versión en español. Moscú, - 1960, pág. 801.

(14) Debate de la Asamblea General de la ONU, Septiembre 23 de - 1960.

Ponomariov (15) considera que "... la coexistencia pacífica es una condición previa para la victoria de la lucha revolucionaria de los pueblos de diversos países". En la carta del Comité Central del Partido Comunista de China, fechada el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se dejó expresado que precisamente bajo condiciones de coexistencia pacífica entre Estados con diferentes sistemas sociales, se había realizado la revolución socialista de Cuba y la independencia de Argel se -- había conquistado, además de que más de cuarenta países alcanzaron la independencia nacional.

Korovin (16), miembro de la Academia de Ciencias -- de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, deriva su defi nición del Derecho Internacional, partiendo de la base y teniendo en cuenta el principio de la coexistencia pacífica entre los pueblos:

"Derecho Internacional es el conjunto de normas -- que regulan las relaciones entre los Estados en el proceso de sus conflictos y cooperación, y cuya me ta reside en la salvaguarda de una coexistencia pá cífica, al mismo tiempo que expresa la voluntad de las clases dirigentes de tales Estados y en caso --

(15) PONOMARIOV, B.N. La nueva etapa de la crisis general del ca pitalismo. Pravda, 8 de febrero de 1961.

(16) KOROVIN, EUGENIO. Derecho Internacional Público. México, -- 1953, pág. 11.

de necesidad es defendido coercitivamente por ellos ya individual, ya colectivamente".

La línea general característica de la política exterior de la Unión Soviética, es la lucha firme y consecuente -- por la paz y el fortalecimiento de la colaboración internacional señala Volkov (17). Los esfuerzos de la Rusia comunista en pro de la coexistencia pacífica encuentran su expresión concreta en el comercio que realiza cada vez en mayor variedad con los países capitalistas.

Los dirigentes soviéticos han manifestado que la coexistencia pacífica entre naciones no supone la congruencia de las ideologías socialistas y burguesas, pues tal argumento implicaría renunciar a los principios del marxismo-leninismo. Reconocen sin embargo que la contradicción del capitalismo y socialismo es el principal antagonismo del mundo actual, considerando -- asimismo que las crecientes fuerzas del socialismo sobre las fuerzas imperialistas del capitalismo, hacen realmente posible excluir la guerra mundial en la vida de la sociedad internacional. Agregan que es precisamente dentro de un marco pacifista donde -- con efectividad se pueden sentar las bases y edificar el comunismo mundial, ya que la revolución socialista no está necesariamente ligada a la guerra. Las guerras entrañan revoluciones triun--

(17) VOLKOV, S. Boletín de información de la Embajada de la --- U.R.S.S. en México. Noviembre de 1954, pág. 5.

fantes, pero las revoluciones pueden alcanzarse sin guerra. Asimismo se pronuncian por la unificación de los pueblos pacifistas para conjurar el peligro de una guerra nuclear que destruya al mundo.

VII.- EL SOCIALISMO ORTODOXO CHINO

En los tiempos modernos y dentro del campo de la ideología socialista, existen divergencias de principios en los diversos Estados miembros del movimiento comunista internacional que ha dividido al mundo socialista, en beneficio de los países capitalistas, y que pone de manifiesto el que la oposición ideológica sea factor de división en la comunidad mundial. En las últimas décadas se han presentado diferencias notables en la interpretación de los principios que deben regir a la lucha por la edificación a nivel mundial del comunismo. Las divergencias ideológicas entre los Partidos Comunistas de China Popular y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, principalmente, en lo que se refiere a la determinación acerca de cual debe ser el principio fundamental de la política exterior de los países socialistas, en su lucha por la construcción y consolidación del comunismo universal, se han extendido inevitablemente a la esfera de las relaciones entre los propios Estados socialistas.

Debido a las declaraciones vertidas dentro del Vigésimo Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, se

derivaron divergencias ideológicas entre la U.R.S.S. y la República de China Popular, éste Estado consideró que lo expresado -- por su compañero de sistema en lo referente a la política exterior a seguir por los países socialistas, se apartaba de los -- principios marxistas-leninistas respecto a la edificación del comunismo mundial (18). La dirigencia china no admitía la posibilidad esgrimida por Rusia, acerca de la coexistencia pacífica entre Estados con sistemas diferentes, pues consideraban que la -- transición del capitalismo al socialismo por medios pacíficos, -- implica abandonar la lucha de clases. De esta manera, desde el -- punto de vista de la República Popular de China, la coexistencia pacífica internacional no significa un orden mundial en el cual el "capitalismo pacífico" viva en términos amistosos con el "socialismo pacífico" y con ello se acabe la lucha en contra del imperialismo (19). Se afirmaba que la línea general de conducta -- del movimiento comunista internacional debía basarse en la teoría revolucionaria marxista-leninista respecto a la misión histórica que le corresponde al proletariado y que no debe apartarse de ella.

Lo expuesto no significa ni quiere decir que China no desee mantener relaciones amistosas con países de diferente sistema, y la prueba de ello es que tiene firmados diversos tra-

(18) Polémica acerca de la línea general del Movimiento Comunista Internacional. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Pekin, 1965.

(19) Revista PEKIN INFORMA número cinco. Pekin, 1965, pág. 10.

tados de paz y amistad, de ayuda reciproca y no agresión mutua, con varios países. Pero para China la política exterior varía según el Estado de que se trate y así tenemos que respecto a los Estados socialistas, son perseverantes en el uso del principio internacionalista proletario de ayuda mutua; por lo que hace a los países capitalistas, hacen distinción entre los Estados nacionalistas que han logrado en los tiempos modernos su independencia política y los países imperialistas, considerando a éstos como a aquellos que han llegado a la etapa superior y última del capitalismo y que por lo tanto adoptan una política exterior de agresión respecto a los demás Estados. En ese orden de ideas, tenemos que con los países nacionalistas, el socialismo chino desea mantener relaciones de amistad, cooperación en todos los ámbitos para el mantenimiento en la defensa de la paz mundial y la consolidación de su independencia nacional. Respecto de los países imperialistas, se considera que no puede haber posibilidad alguna de formas de coexistencia pacífica, ni cooperación y por lo tanto debe desplegarse cualquier tipo de lucha en contra de tales naciones capitalistas.

VIII.- EL PROBLEMA JURIDICO DE LA COEXISTENCIA

Es a partir del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuando los Estados aliados durante la Segunda Guerra Mundial, consideran apropiado y posible el buscar el mejoramiento -

de las condiciones de vida de los pueblos, mediante la cooperación pacífica de los diferentes países y de los distintos sistemas, así como con el desarrollo de los intercambios internacionales. Refiriéndose a la diversidad de sistemas políticos, Willy - Brandt (20) hace notar que "... las estructuras sociales y económicas de sistemas diferentes no son causa de conflictos graves, sino que éstos se hallan en la polarización del poder y la pretensión a la supremacía del mundo".

La posibilidad de la cooperación pacífica y apropiadas relaciones entre Estados con diferentes sistemas, se considera que tiene su inicio en la "Conferencia Financiera y Monetaria de las Naciones Unidas", celebrada en Bretton Woods, Estados Unidos, y a la que acudieron representantes de cuarenta y cuatro naciones, reunión en la que se crearon "El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" (BIRF) y el "Fondo Monetario Internacional" (FMI), todo esto a mediados del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Posteriormente, en la Conferencia de "Dumbarton -- Oaks", celebrada entre agosto y septiembre de mil novecientos -- cuarenta y cuatro, se dialogó al respecto de la creación de una organización internacional que agrupara a diferentes Estados, -- sin importar los diversos sistemas económicos y políticos que en su actividad interna hubiesen adoptado; y ya en las Conferencias

(20) BRANDT, WILLY. The Ordeal of Coexistence, Harvard College, -

de Yalta y de Post Dam, de febrero y julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se forjó el mundo de la postguerra y se establecieron las bases para la colaboración de los países, sin importar sus sistemas e ideologías, y se tomó la decisión de convocar a otra conferencia en la que se realizasen los preparativos de la Carta de fundación de la Organización de las Naciones Unidas.

Entre los años de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y seis, siempre bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se efectuaron investigaciones acerca de las relaciones entre los países de sistemas diferentes y la cooperación activa entre los Estados, así como reuniones de juristas de oriente y occidente, a efecto de tratar temas relacionados con los problemas que entraña y origina la coexistencia internacional.

La importancia que el problema de la coexistencia entre los pueblos representa para el Derecho Internacional es vital, en virtud de que el desenvolvimiento de las relaciones interestatales debe sustentarse en el hecho de que países con diferentes sistemas sociales y económicos, no deben simple y sencillamente existir uno al lado del otro y optar por una pacífica pero pasiva vengencia, adoptando una conducta de no interferencia, de vivir y dejar vivir; sino que debe promoverse la interrelación, fortalecer sus cuestiones comunes y buscar bases para una cooperación en diversos campos para su desarrollo pleno.

Las organizaciones regionales entre grupos de Estados, buscan de alguna manera, al crearse, los fines indicados. Sin embargo, tienen a menudo un contenido negativo, en virtud de que conforman o llegan a conformar los diversos bloques solidarios - competitivos y hasta cierto punto agresivos, lo que origina necesariamente factores de división en la sociedad internacional. Toda organización entre naciones con contenido positivo debe aspirar a la universalización; por esta razón, la Organización de las Naciones Unidas, independientemente del valor de sus funciones jurídicas y morales, constituye un valioso elemento de comunidad al crear, por la globalización de los problemas, una conciencia de interdependencia, de diversidad de puntos de vista nacionales y de la idea de un fin universal al que deben converger todos los pueblos del mundo.

Al través del Derecho se deben crear las reglas para la cooperación y evitar que las naciones se aparten del mundo de la coexistencia, lo que resulta negativo siempre por pacífica que sea, en virtud de que estaría determinada por la carencia de valores comunes.

El Derecho Internacional debe reglamentar las condiciones básicas de seguridad, para que los Estados evolucionen y se desarrollen hacia un mundo unido por una cultura y civilización comunitarias.

C A P I T U L O T E R C E R O

LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS

IX.- La inseguridad internacional como factor de coexistencia.

X.- Fundamento jurídico de la seguridad internacional.

A) Igualdad jurídica de los Estados.

B) No agresión.

C) No intervención.

D) Respeto a la integridad territorial.

XI.- Tratado China Popular-India.

XII.- Conferencia de Bandung.

CAPITULO TERCERO

LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS

IX.- LA INSEGURIDAD INTERNACIONAL COMO FACTOR DE COEXISTENCIA

Las relaciones internacionales desde hace tiempo - han dejado de ser sólo y exclusivamente entre pueblos "privilegiados" o de raza blanca, adquiriendo a la fecha auténtico carácter mundial, influyendo para ello entre otros factores, el adelanto de los medios de comunicación, el desarrollo de la sociedad industrial y los intercambios comerciales, el número creciente de nuevos Estados africanos que han alcanzado su independencia política y se han integrado como miembros activos a la Organización de las Naciones Unidas.

La situación existente en la comunidad internacional a partir del año mil novecientos cuarenta y cinco, determinada por la correlación de fuerzas entre el capitalismo y el socialismo, la acción universal de los "bloques o grupos", la presencia ideológica de los Estados dominantes y los conductores de -- los diversos sistemas económicos, su competición y su política -

de expansión, vienen a constituir poderosos factores de coexistencia entre las naciones del mundo, aunado a ello la inseguridad internacional ante sucesos como la guerra en el Medio Oriente, la agresión a la República de Viet Nam, el inicio de la guerra fría en América Latina por el conflicto entre los Estados Unidos y Cuba, todo ello impide la creación de condiciones favorables para la coexistencia pacífica entre los pueblos de la tierra, en virtud de que se carece de diversos factores de convivencia y tendencias comunitarias.

La política seguida por los "grupos, bloques o zonas de influencia", es causa generadora de inseguridad internacional, debido a que constantemente se ejercen presiones a diferentes Estados, a fin de mantener, ampliar y consolidar la posición de los conjuntos antagónicos. Los miembros que integran la comunidad internacional, por las razones expuestas, a menudo se encuentran en situación de dependencia y de inseguridad por lo que respecta a su propia soberanía.

Un ejemplo de lo narrado, lo constituye la invasión a Checoslovaquia por fuerzas militares de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y otros miembros del Pacto de Varsovia, realizada el veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, como una medida de consolidación del "bloque" socialista, ante la "desviación ideológica" que estaba generándose entre el pueblo checoslovaco. Esta afirmación se ratifica con la

declaración vertida por Kovalef (21):

"La soberanía nacional es una especie de fetiche -
búrgués que en ningún caso, debe ser obstáculo ---
frente a los intereses del socialismo mundial".

Por su parte Fidel Castro, líder cubano, al refe--
rirse en relación a la invasión a Checoslovaquia, declaró:

"Checoslovaquia marchaba hacia la contrarevolución,
hacia el capitalismo, hacia los brazos del imperia
lismo. Consideramos que resultaba imprescindible -
impedir a toda costa, de una forma o de otra, que
este hecho ocurriera y que el campo socialista tie
ne derecho a impedirlo". (22)

Hechos semejantes ocurren en todo el mundo, debido
a la política de los "bloques" antagónicos, todo ello a costa y
en perjuicio de la seguridad internacional e integridad soberana
de diversos países.

(21) KOVALEF. Pravda, 26 de septiembre de 1968.

(22) Los acontecimientos en Checoslovaquia. Grupo de prensa de -
los periodistas soviéticos. Versión en español. Moscú, 1968
pág. 146.

Mientras tanto, los Estados Unidos en América Latina, particularmente, provoca frecuentes abortos revolucionarios al ver en peligro la hegemonía de la coalición capitalista.

X.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Ante la inseguridad internacional que impide una apropiada coexistencia entre los pueblos del mundo, le corresponde al Derecho Internacional Público establecer la base jurídica que garantice y salvaguarde la independencia e integridad soberana de los Estados, mediante la creación y reconocimiento de "principios de Derecho Internacional" que permitan a las naciones su libre autodeterminación, su desarrollo propio y el avance de sus sistemas económicos.

La Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), durante su actuación y vigencia de aproximadamente veintiseis años, entre sentencias, ordenanzas y opiniones consultivas, se refirió a diversos conflictos entre naciones y estableció bases generales para la coexistencia entre las naciones del mundo, partiendo de que los Estados son independientes y soberanos y por ello defendía el principio del respeto a la supremacía territorial de cada país y al resolver la disputa entre Francia y Turquía respecto al buque o vapor Lotus, conocido por ello como asunto Lotus, mediante sentencia de fecha siete de septiembre de mil novecientos veintisiete, estableció lo que debía entender

se por "principios de derecho internacional":

"La Corte estima que en el sentido de las palabras 'principios de derecho internacional' no puede, según su uso general, significar otra cosa que el derecho internacional tal como está en vigor entre todas las naciones que forman parte de la comunidad internacional". (23)

Los principios del Derecho Internacional no son la creación teórica de enunciados hipotéticos, sino que obedecen a necesidades objetivas y vitales en las relaciones internacionales de determinado momento histórico de la comunidad de naciones. En consecuencia, su naturaleza es dinámica y dialéctica, y por lo tanto, el estado existente entre occidente y oriente, que como se ha dicho, forman parte de la estructura sociológica del actual mundo interestatal, influirá en los nuevos principios que se establezcan a fin de conseguir una deseable convivencia entre los distintos sistemas económicos y sociales, tratando de evitar con ello actos de hostilidad y guerra. En virtud de las razones expuestas, se puede deducir que las necesidades internacionales existentes en determinado momento histórico de la humanidad, son el origen y fundamento de los principios que deban ser observados con regularidad por los diferentes miembros de la comunidad internacional.

(23) Fuente: Sierra, J. Manuel. Ob. cit., pág. 24.

Así pues, ante el problema de la coexistencia, el Derecho Internacional Público, conlleva un doble aspecto teleológico:

a) Determinar los principios jurídicos que garanticen la independencia e integridad soberana de los países del mundo, buscando como objetivo hacer efectiva la seguridad internacional.

b) Crear las condiciones de bienestar y estabilidad necesarias para la cooperación pacífica entre las naciones - antitéticas, teniendo en cuenta que la convivencia prolongada entre los sistemas capitalista y socialista, es históricamente inevitable, y considerando que los intercambios en los campos de la economía, la ciencia, la política y la cultura, entre otros, tienden a contribuir al desarrollo de los intereses y valores comunes de los pueblos del mundo.

A continuación analizaremos el primer aspecto citado y el segundo lo trataremos en el capítulo siguiente.

La seguridad internacional debe sustentar su fundamento jurídico en los principios básicos de:

- A) Igualdad jurídica de los Estados.
- B) No agresión.
- C) Respeto a la integridad territorial.

D) No intervención.

Dichos principios fundamentales se encuentran plasmados en diferentes documentos de carácter internacional. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas los consagra al igual que el Estatuto de la Organización de Estados Americanos, también el tratado que concluyen en mil novecientos cincuenta y --- tres la República Popular de China y la India, los contiene entre sus "cinco puntos" (Pandcha Sila), la Conferencia de Bandung celebrada en mil novecientos cincuenta y cinco, y en la que participaron más de treinta Estados asiáticos y africanos, contemplaron los principios enunciados; los encontramos en múltiples convenios y tratados internacionales.

A) IGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS

Brierly (24) al referirse a la doctrina e idea de la igualdad de los Estados, afirma que fueron los escritores naturalistas los que introdujeron dicha teoría al Derecho Internacional y escribe:

"Sostuvieron éstos que, así como los hombres fueron iguales entre sí cuando vivían en el estado de

(24) BRIERLY, J.L. The Law of Nations, An Introduction to the International Law of Peace. Oxford, 1949, pág. 93.

naturaleza, es decir, antes de su ingreso en el estado político, así también los Estados, que aún están en el estado de naturaleza, deben ser iguales entre sí".

Sin embargo, ha quedado expuesto en párrafos anteriores que el sistema internacional moderno es heterogéneo, considerando los diversos tipos de Estados nacionales, sus ideologías, sistemas económicos y sociales de vida, y otros muchos factores que traen como resultado que los países que integran la comunidad internacional no son iguales sino más bien desiguales entre sí.

Dicho factor heterogéneo, tan acentuado en los tiempos modernos más que en cualquier otra época de la historia, es el principal motivo que ha originado el problema de la coexistencia entre los diversos miembros de la comunidad internacional, dando pauta a su vez, para que algunos autores afirmen que la tesis jus-naturalista de la igualdad de los Estados no es válida, porque la misma no se fundamenta en la igualdad de hecho de los propios Estados, ya que ésta no ha existido nunca; luego entonces, ¿por qué hablar de igualdad de los Estados y que resultados se pretenden obtener con dicha presunta igualdad, pese a las obvias desigualdades de los pueblos del mundo?. Analicemos ésta cuestión.

El elemento prioritario que caracteriza a la comunidad internacional es la relación entre entidades autónomas e independientes unas de otras, cuya categoría formal es la misma, por lo que hace a que todas detentan derechos soberanos. La comunidad de Estados descansa sobre una base de igualdad entre sus miembros, a diferencia de las comunidades de pueblos existentes en otras épocas de la historia, cuyas relaciones internacionales se sustentaron en principios de subordinación, de jerarquización y de preeminencia. En el sistema internacional moderno todos los Estados se encuentran en la misma situación y nivel, todos los miembros de la comunidad gozan de la misma capacidad para ser sujetos de derecho. La finalidad que se pretende alcanzar, considerando a todos los Estados iguales, no significa una igualdad de hecho, lo que resulta prácticamente imposible e inapropiado y -- así lo han señalado infinidad de autores, entre ellos Kaplan y Katzenbach (25) cuando expresan que:

"La división de la comunidad mundial en territorios repartidos entre diversas entidades políticas de la misma categoría formal, no quiere decir que los Estados formalmente iguales puedan influir de manera igual en las decisiones y en la distribución de valores en dicha comunidad".

Lo que se pretende lograr es la igualdad jurídica de los miembros de la comunidad, esto es, la misma capacidad pa-

(25) KAPLAN Y KATZENBACH. Fundamentos políticos del Derecho Internacional. México, 1965, pág. 33.

ra ejercer derechos soberanos y adquirir obligaciones en el plano internacional, sin que esto signifique forzosamente, igualdad de derechos e igualdad de deberes. Al respecto Jiménez de Arécha ga (26) señala "Se trata de una igualdad ante el Derecho, no de una igualdad de derechos".

Diversos son los documentos internacionales que -- han consagrado el principio de la igualdad y su forma de inter-- pretación, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas en su artículo dos se refiere a "la igualdad soberana" y el Estatuto de la Organización de Estados Americanos en su artículo nueve prescribe "Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes".

Oppenheim (27) considera que de la igualdad jurídica de los Estados debe prevalecer la comunidad internacional, si se atiende a las cuatro reglas de conducta siguientes: a) Cuando surja un problema que deba resolverse por consentimiento, cada Estado tiene derecho a un voto y sólo a uno; b) El voto del Estado más débil tiene tanto valor como el voto que emita el Estado más poderoso; c) Ningún Estado tendrá derecho a reclamar juris--

(26) JIMENEZ DE ARECHAGA, EDUARDO. Derecho Constitucional de las Naciones Unidas. Madrid, 1958, pág. 48.

(27) OPPENHEIM, L. International Law. Londres, 1952, Vol. I, pág 238.

dicción sobre otra entidad soberana, y d) Por regla general, los tribunales de un Estado miembro no deben poner en duda la validez de los actos oficiales de otra nación, en la medida que tales actos sólo deban tener efecto en la propia jurisdicción y dentro del territorio de la entidad soberana que los realiza.

Pues bien, no obstante que la idea general de los autores se refiere a la igualdad jurídica de los Estados y que inclusive el documento fundamental de la vida internacional se refiere a ello en su capítulo I denominado "Propósitos y Principios", la propia Carta de la ONU contiene desigualdades legales expresas, tal como se aprecia al establecer la integración del Consejo de Seguridad como órgano principal, con cinco miembros permanentes y diez no permanentes. Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la organización son: La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América, países todos desarrollados y que implícitamente pudiese justificar una diferenciación entre naciones fuertes y naciones débiles, considerando además que tales naciones son las únicas que tienen derecho de veto, cuyo ejercicio puede servirles para protegerse de cualquier acusación de agresión o de sanciones colectivas contra ellas.

A pesar del planteamiento descrito y la situación indicada, en opinión de Jiménez de Aréchaga (28), el camino fue-

(28) JIMENEZ DE ARECHAGA, ob. cit. pág. 49.

enmendado y al respecto señala:

"... esta grave deficiencia se corrigió mediante el desplazamiento del centro de gravedad de las Naciones Unidas hacia la Asamblea General. Esta puede condenar, como agresor, a una Gran Potencia, y lo ha hecho; han quedado, pues, sometidas a la Ley de la Carta en la misma medida que los pequeños y medianos Estados"

Consideramos que de hecho, y también de Derecho, los países que integran permanentemente el Consejo de Seguridad de la ONU, principalmente los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, ejercen hegemonía en la organización internacional; originado con ello que otros Estados con justificación reclamen un derecho de participación igual, en la administración y en las decisiones de la Organización, motivando sus demandas en los conceptos de igualdad jurídica y soberana.

Habiendo analizado en líneas precedentes lo referente a la igualdad jurídica, veamos ahora lo relativo al principio de igualdad soberana.

La soberanía es un atributo inseparable del Estado como sujeto del Derecho Internacional, para el cual tiene una doble significación:

a) Entendida como la facultad de un Estado para autodeterminarse, es decir, para escoger la forma de gobierno que crea conveniente y decidir libremente acerca de sus asuntos internos y la política a seguir en cuestiones externas. A esta idea se le ha denominado "soberanía interior o autonomía" y también "soberanía territorial positiva".

b) Entendida como sinónimo de "independencia en lo exterior", o lo que es lo mismo, que un Estado no está bajo control o supervisión de otro Estado en el ejercicio de sus funciones, sino que por el contrario realiza su actividad gubernamental libre de toda limitación externa negativa.

El efecto jurídico que se pretende obtener mediante la aplicación del principio de igualdad soberana, es el de lograr colocar a los miembros de la organización internacional en un mismo nivel, debidamente regulado en un mismo orden jurídico.

A pesar de la propia y especial naturaleza de los derechos soberanos, los mismos no pueden detentarse en forma absoluta sin vincularse al orden jurídico internacional, bajo los principios pactados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

El principio de igualdad soberana es incompatible con el concepto de soberanía absoluta, en virtud de que los Estados en sus relaciones deben sujetarse a las normas y principios del Derecho Internacional y a los compromisos libremente contra

dos entre sí, los que vienen a constituir y son limitaciones formales a la soberanía absoluta. Si todos los Estados que conforman la comunidad internacional, son igualmente soberanos entre sí, nadie debe ejercer su soberanía en forma ilimitable e irrefrenable, pues ello equivaldría a la propia negación de la soberanía misma; por tales razones, el principio de igualdad soberana debe ser respetado tanto por los órganos de la ONU como por los Estados en sus relaciones recíprocas, consecuentemente y en acatamiento a los principios fundamentales del Derecho Internacional, los miembros de la comunidad deben abstenerse de intervenir en los asuntos internos de otros países.

Por su parte el Estatuto de la Organización de Estados Americanos contempla las directrices indicadas, en los diversos principios que enumera en su artículo tres: El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones, el orden internacional se sustenta en el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados, respeto a la personalidad cultural, todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado.

En virtud de lo expuesto se debe considerar que para que exista igualdad jurídica entre los Estados, no necesariamente debe existir igualdad de derechos y deberes, sino más bien capacidad igualitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones todo ello bajo un orden jurídico internacional.

B) NO AGRESION

El principio de no agresión es un deber fundamental de los Estados y constituye el punto crucial de las relaciones internacionales. El contenido del principio que nos ocupa implica entre otras cosas, la prohibición de recurrir al uso de la fuerza, a la violencia o a la simple amenaza de agresión.

En los inicios de este siglo, a la guerra se le consideraba como una cuestión discrecional de los Estados miembros de la comunidad internacional, en ese sentido Hall (29) escribió:

"El Derecho Internacional no tiene más alternativa que aceptar la guerra, independientemente de la justicia de su origen, como un hecho que las partes pueden realizar, si así lo quieren, y al Derecho Internacional sólo le corresponde ocuparse de regular los defectos de tal hecho. Por lo tanto, debe considerarse que ambas partes guardan la misma posición legal y, en consecuencia, son poseedores de los mismos derechos".

En otro sentido también se ha dado en llamar "guerra" a otros conflictos, entre ellos las luchas insurgentes o mo

(29) HALL, WILLIAM EDWARD. A Treatise on International Law. Oxford, 1924, pág. 82.

vimientos revolucionarios, pero para los efectos del orden jurídico internacional, la guerra es un conflicto violento entre Estados, es decir, que para que dicho enfrentamiento trascienda al ámbito del Derecho Internacional, deben ser Estados soberanos -- los contendientes de la guerra.

La guerra ha servido como medio para resolver algunos conflictos o disputas internacionales, también como instrumento para lograr la dominación política y económica de un Estado respecto a otras entidades o simplemente para alcanzar un aumento en su extensión territorial.

En la época de la esclavitud, las guerras tenían como propósito fundamental, lograr la captura de esclavos para poder servirse de su trabajo en beneficio de los vencedores. Las guerras entre señores feudales tenían como objetivo el conquistar tierras y adquirir siervos. En algunos periodos de la etapa capitalista, determinadas guerras han tenido como finalidad prioritaria, el ampliar o conseguir nuevos mercados y disponer de fuentes de riqueza.

En la era moderna y ya a partir de que se constituye la Sociedad de Naciones, el Derecho Positivo busca limitar el uso de la fuerza y se conviene que la guerra sin razón o la agresión innecesaria, constituyen un acto ilícito; de esta manera el preámbulo del Pacto de la Sociedad o Liga de las Naciones, estableció como objetivos los de "fomentar la cooperación entre las-

naciones y para garantizarles la paz y la seguridad", para ello en necesario aceptar el compromiso de no recurrir a la guerra.

La Sociedad de Naciones contempló un sistema de seguridad colectiva, sustentado en la idea de reducir armamentos, reguló la solución pacífica de las disputas, limitando el derecho de recurrir a la guerra y estableció sanciones contra el Estado que acudiese a la guerra en contra de su compromiso respecto a una solución pacífica.

Por otro lado el Pacto Briand-Kellogg o Tratado de París, firmado el veintisiete de agosto de mil novecientos veintiocho, estableció la renuncia a la guerra como medio para solucionar conflictos internacionales, recomendando el empleo de --- vías pacíficas.

El principio de no agresión se encuentra plasmado con variada denominación, en múltiples documentos jurídicos internacionales. La Carta Fundamental de la Organización Internacional en su preámbulo dispone no hacer uso de la fuerza armada, entre sus propósitos y principios están el suprimir actos de --- agresión y abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

Se puede resaltar de la no agresión, algunos aspectos, de entre ellos los siguientes:

- a) Implica una conducta abstencionista o de omisión.
- b) Conlleva una renuncia al uso de la fuerza y de la amenaza en las relaciones internacionales.
- c) Tiene como objetivo prioritario, el impedir que se atente contra la integridad política, económica o territorial de cualquier Estado.

Cualquier conducta de una entidad soberana miembro de la comunidad internacional, que pueda constituir un acto de agresión y con ello vulnere el principio que nos ocupa, debe ser sancionada por normas de Derecho Internacional Público. Refiriéndose a este punto dentro del Estatuto de la ONU, Kelsen (30) señala que "todo uso de la fuerza que no tenga el carácter de una medida colectiva está prohibido por la Carta"; mientras que Jiménez de Aréchaga (31) al analizar el contenido del artículo cuarenta y uno del ordenamiento en consulta, deduce que "ésta disposición de la Carta no prohíbe la retorsión de contenido económico ni tampoco la represalia económica".

De las afirmaciones que se hacen valer en el párrafo precedente, se puede concluir que la retorsión y las represalias

(30) KELSEN, H. Principles of International Law. New York, 1966, pág. 45.

(31) JIMENEZ DE ARECHAGA, ob. cit., pág. 85.

lias, como medidas de presión, que no tengan el carácter de colectivas en virtud de haber sido tomadas en conjunto por miembros de la comunidad internacional, sino que implique una actuación unilateral de un Estado determinado en contra de otro, si constituye un acto de agresión aunque no conlleve el uso de la fuerza, pues tales medidas de presión indudablemente que atentan contra la seguridad o la integridad económica de una nación. Así mismo se puede decir que, siempre que se emplea la fuerza o la amenaza en las relaciones interestatales, estamos frente a actos de agresión, pero no todos los actos de agresión implican el uso de la fuerza o la amenaza de violencia.

En un régimen jurídico internacional de seguridad colectiva, el principio de no agresión es de vital importancia, pues además de ser una característica de todo sistema jurídico evolucionado, aligera la coexistencia como simple forma^{de} existirlado con lado y crea un ambiente propicio para la cooperación internacional.

El respeto al principio de no agresión, implica la obligación de los Estados miembros de la comunidad internacional para someter sus diferencias a reglas de convivencia con la finalidad de lograr soluciones pacíficas a sus conflictos, evitando con ello el uso de la fuerza o de la amenaza.

C) NO INTERVENCIÓN

Para entender esta institución del Derecho Internacional, debemos partir de la idea respecto al significado de la intervención, mismo que han formulado diversos tratadistas en los términos siguientes:

a) Oppenheim (32) la define como "La interferencia dictatorial de un Estado en los asuntos de otro con el propósito de mantener o alterar la condición presente de cosas".

b) Para Hyde (33) es "La interferencia de un Estado en los asuntos internos o externos de otro en oposición a su voluntad y teniendo como consecuencia la lesión de su independencia política".

c) Lauterpacht (34) considera que "Es la interferencia dictatorial, suficiente para limitar la soberanía de un Estado, que implica una demanda terminante para la observación o abstención de determinada conducta. El hecho de no acatar esta demanda daría lugar a una amenaza de recurrir a alguna de las formas de coerción".

(32) OPPENHEIM, L. Ob. cit., pág. 273.

(33) HYDE, C.C. International Law, Chiefly as interpreted and applied by the United States. Boston, 1947, pág. 246.

(34) LAUTERPACHT, H. International Law, Human Rights. Londres, 1950, pág. 179.

d) Strupp (35) sostiene que "Es el acto que un Estado realiza en forma imperativa, de ingerencia en los asuntos - internos o externos de otro, para exigir la ejecución o no ejecución de tal o cual acto, sin poder invocar título jurídico fundado en el derecho consuetudinario internacional o en un tratado especial que ligue a las partes envueltas".

e) Hall (36) señala que la intervención se da cuando "Un Estado interfiere en las relaciones de otros dos, sin el consentimiento de ambos o de cualquiera de ellos, o en los asuntos domésticos de otro sin consideración a su voluntad y con el propósito de mantener o alterar el estado de cosas dentro de su jurisdicción".

f) Para Accioly (37) "Es la ingerencia de un Estado en los asuntos internos o externos de otro con el propósito de obligar a este último a actuar de acuerdo con los propósitos del primero".

g) Por otro lado Stowell (38) afirma que es "El derecho de usar la fuerza o la confianza en ella, para proveer al cumplimiento del Derecho Internacional".

(35) STRUPP, K. Les règles générales du droit de la paix. Recueil des Cours de l'Académie de Droit International. La Haya, -- 1934. Tomo 97, pág. 512.

(36) HALL, W.E. Ob. cit., pág. 284.

(37) ACCIOLY, HILDEBRANDO. Tratado de Derecho Internacional Público. Rio de Janeiro, 1956. Tomo I, pág. 278

(38) STOWELL, ELLERY C. Intervention in International Law. Washington, 1921, pág. 107.

De las definiciones transcritas se desglosan los siguientes elementos característicos de la intervención:

a) Se refiere a la interferencia de un Estado en los asuntos, internos o externos, de otro.

b) Se está en presencia de una ingerencia de tipo dictatorial o impositiva, en virtud de que se lleva a cabo en --
contra de la voluntad del Estado sujeto a intervención.

c) La intervención tiene como objetivos principales exigir una determinada conducta o la ejecución o no ejecución de ciertos actos en los asuntos propios del Estado intervenido, limitando con ello su soberanía.

Asimismo la intervención implica un problema en cuanto a su naturaleza y procedencia, existiendo para ello dos corrientes opuestas entre sí. Por un lado se le condena y de otro se le considera como un principio del Derecho Internacional; en éste último sentido y en la definición de Stowell citada, la intervención no siempre debe ser considerada como un acto arbitrario, sino que puede ser utilizada como medio para exigir el cumplimiento de la norma jurídica internacional y en ese orden de ideas, siguiendo el criterio de Strupp sostenido en su definición, se puede intervenir en los asuntos de otro Estado como consecuencia de un tratado internacional.

Planteado así el problema, el sustentante opina -- que el hecho de considerar a la intervención como un principio -- del Derecho Internacional equivale a legitimar la conducta de un Estado que se encamina a limitar la soberanía de otro, y por ende, legitimar la intervención es negar la igualdad jurídica y soberana de los pueblos, su derecho a autodeterminarse y decidir libremente acerca de sus asuntos internos o su política exterior aspectos que son de su exclusiva responsabilidad.

La no intervención nos conduce a negarle valor a -- la ingerencia como institución jurídica o como principio de Derecho Internacional y en ese sentido Korovin (39) afirma:

"El principio de no intervención en los asuntos in ternos de un Estado, por parte de otros, se deduce del reconocimiento de la soberanía de los Estados, de su derecho a una existencia independiente".

Los países latinoamericanos en forma principal han sido los defensores del principio de la no intervención, considerando que indudablemente constituye un instrumento de defensa de las naciones en proceso de desarrollo ante las grandes potencias del imperialismo.

El nacimiento del principio de la no intervención -- se remonta a la época de la Revolución Francesa, siendo utiliza-

(39) KOROVIN, EUGENIO. Ob. cit. pág. 115.

do como defensa a los ataques de los Estados feudales que trataban de impedir la consolidación de la república. Francia invocó el principio de no intervención a fin de que los pueblos se compenetraran del espíritu revolucionario y escogieran libremente su forma de gobierno. Posteriormente James Monroe, Presidente de los Estados Unidos, en el mensaje de dos de diciembre de mil novecientos veintitres dirigido al Congreso de su país, también -- proclamó dicho principio. Carlos Calvo, jurista argentino, se -- pronunció en favor del principio antiintervencionista al condenar a la intervención como un medio para el cobro de deudas públicas o de reclamaciones pecuniarias de orden privado. El también argentino Luis María Drago, Ministro de Asuntos Exteriores, declaró que la intervención en los asuntos de otro Estado para hacer efectivo el pago de deudas exteriores, era ilícita. La Conferencia de La Haya de mil novecientos siete, apoyó la doctrina Drago y se convino el recurrir al uso de la fuerza sólo en los casos en que se rechazara una oferta de arbitraje. El veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta, Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores de México, al hacer alusión al problema del reconocimiento de los nuevos gobiernos, se opuso a declaraciones que opinaran sobre la legitimidad de regímenes establecidos en otros Estados, y al respecto señaló:

"El gobierno de México se limita al mantenimiento o suspensión, según juzgue conveniente, de sus --- agentes diplomáticos, idénticos a los que las naciones respectivas tendrán en México. Haciendo tal no se pronuncia, ni precipitadamente ni a pos-

teriori, sobre el derecho que asiste a las demás naciones de --- aceptar, mantener o cambiar sus gobiernos o sus autoridades".

La citada declaración es denominada en las obras - de Derecho Internacional como la "Doctrina Estrada" y aunque se le analiza al hablar de los nuevos Estados y su reconocimiento, - resulta indudable que sustenta el principio de la no interven--- ción, en virtud de que la legitimidad o la ilegitimidad de un go bierno extranjero, es cuestión del Estado interesado y los demás miembros de la comunidad internacional no deben intervenir al -- respecto.

El otorgarle a la no intervención un valor y alcan ce de principio de Derecho Internacional, resulta vital para el apropiado desarrollo de los pueblos del mundo, para las relacio nes y la seguridad internacionales. Cada nación en lo individual es la única que debe elegir el sistema de vida que satisfaga las necesidades de sus ciudadanos en su anhelo de alcanzar formás -- más adecuadas de convivencia internacional, dicha elección por - lo tanto debe ser libre y sin ingerencias que provengan del exte rior. En tal sentido, el principio de no intervención permite el avance de las transformaciones sociales en cada Estado hasta lo gar su consolidación, evitando asimismo los obstaculos que cong tituyen las ingerencias de países ajenos; por tal motivo, coartar ese derecho significaría detener el proceso histórico en el desa rrollo de la sociedad humana integrante de la comunidad interna cional.

D) RESPETO A LA INTEGRIDAD TERRITORIAL

Para efectos del Derecho Internacional el territorio de un Estado es aquella porción del globo terrestre que se encuentra bajo su propia soberanía. Dicho territorio estatal lo integran no solamente la superficie terrestre, sino las aguas interiores, el subsuelo, el espacio aéreo, el mar territorial y las islas que en él se encuentren.

La jurisdicción exclusiva de un Estado sobre su territorio es conocida como supremacía territorial y forma parte de la soberanía de cada nación. En la etapa del feudalismo la idea de la propiedad se equiparó al concepto de soberanía, dando origen al Estado patrimonial, cuyo monarca, a quien se consideraba como propietario del territorio y de todo lo que en él había, tenía autoridad estatal sobre las tierras y de todo lo que en ellas se encontraba. En consecuencia, el monarca podía vender o ceder a su arbitrio, recibir más tierras a consecuencia de matrimonios o vínculos de parentesco, ello sin excluir, desde luego, otras formas de adquisición de territorio.

Actualmente, el principio de respeto a la integridad territorial de un Estado, es una regla comunmente aceptada por el Derecho Internacional y uno de los fundamentos básicos para las relaciones internacionales. El artículo diez de la Carta de la Sociedad de Naciones de mil novecientos diecinueve se refería a la independencia, soberanía e integridad territorial al establecer la obligación de sus miembros a mantener contra toda --

agresión exterior la integridad territorial y la independencia política. Por su parte el Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas formula como principios la igualdad soberana de todos sus miembros y les prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. La Carta de la Organización de Estados Americanos al referirse a su naturaleza se consagra a defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de todos sus miembros, estableciendo como principio, en su artículo tres inciso b, que el orden internacional requiere del respeto a la soberanía e independencia de los Estados. El numeral doce del citado ordenamiento internacional, le concede a cada Estado el derecho de defender su integridad e independencia y su artículo veinte proclama que el territorio de un Estado es inviolable.

El principio de respeto a la integridad territorial de cada Estado, también se encuentra contemplado en la jurisprudencia internacional, a través de diversas resoluciones judiciales emitidas tanto por la Corte Permanente de Justicia Internacional como por su sucesora la Corte Internacional de Justicia. Ejemplo de tal afirmación lo constituyen las sentencias de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos veintitres relativas al caso del vapor "Wimbledon", reafirmando el concepto de soberanía de los Estados al señalar que un convenio que conlleve limitaciones a la supremacía territorial está imponiendo restriccio-

nes al ejercicio de los derechos soberanos del Estado. En otras resoluciones declara que el respeto a la independencia y al territorio de cada Estado, son conceptos fundamentales para la convivencia entre naciones, reafirmando con ello la inviolabilidad de la integridad territorial.

Como corolario de lo expuesto, se puede decir que el principio de respeto a la integridad territorial de cada Estado constituye un poderoso e importante factor de comunidad inter estatal, al crear un ambiente de seguridad entre las naciones, - sin importar la extensión de su territorio, lo que también origina que bajo un ambiente de seguridad y respeto en las relaciones internacionales, éstas proliferan y los intercambios se multiplican, sirviendo como atenuante de la fría y negativa coexistencia pacífica.

XI.- TRATADO CHINA POPULAR-INDIA

En este trabajo haremos referencia al acuerdo internacional celebrado en el año de mil novecientos cincuenta y tres entre la República Popular de China y la India, en virtud de que ofrece aspectos de especial interés. En su contenido se encuentran principios del Derecho Internacional, preexistentes, - universalmente conocidos y aceptados por la comunidad de Estados como constitutivos de la base jurídica en la que descansa la coexistencia pacífica de los pueblos del mundo.

El tratado en estudio se refiere a cinco principios identificados como los "cinco puntos" (*PANDCHA o PANTCHA - SILA*) encaminados al aseguramiento de la coexistencia pacífica.

Los cinco puntos o Pandcha Sila de Nehru, su autor, establece cuatro principios del Derecho Internacional y la igualdad de derechos en lo económico frente a la desigualdad y las preferencias económicas que databan desde la época colonial.

Los multicitados "cinco puntos o Pandcha Sila" de Nehru son: soberanía, obligación de no agresión, no intromisión en los asuntos internos de otros Estados, igualdad de derechos, y ventajas recíprocas en los intercambios comerciales.

Verdross (40) al analizar el tratado que nos ocupa aclara que dichos puntos jurídico internacionales, no deben confundirse con los "cinco principios o pantja sila" que motivan y sustentan a la Constitución de Indonesia, los cuales son: creencia en Dios, humanismo, nacionalismo, soberanía popular (democracia) y justicia social.

(40) VERDROSS, ALFRED. Derecho Internacional Público. Madrid, -- 1978, pág. 74.

XII.- CONFERENCIA DE BANDUNG

El veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta de la India, Pakistán, Indonesia, Birmania y Ceilán, se celebró en Bandung, actual capital de la Isla de Java en la República de Indonesia, una conferencia en la que participaron más de treinta Estados asiáticos y africanos, los cuales deliberaron de que manera contribuir sustancialmente en la lucha contra el colonialismo y el racismo de que eran objeto, a fin de lograr la coexistencia pacífica.

Como resultado de la Conferencia de Bandung se proclamaron diez principios relativos a la posición de las naciones afroasiáticas ante el Derecho Internacional y las relaciones internacionales. Tales principios coinciden con los del Derecho Internacional tradicional o bien, reiteran normas de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Posteriormente, en diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la conferencia celebrada en El Cairo, capital de Egipto, se desarrollaron los principios enunciados en Bandung, mismos que por considerarse de interés para el tema que tratamos, a continuación se indican:

- 1) Respeto a los derechos humanos fundamentales de conformidad con los principios de la Carta de la ONU.

2) Respeto a la soberanía y a la integridad territorial de todas las naciones del mundo.

3) Reconocimiento a la igualdad de todas las razas y a la igualdad de todas las naciones.

4) No a la intervención o a la ingerencia en los asuntos internos de otros países.

5) Respeto al derecho de cada Estado para defenderse individual o colectivamente, en términos del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas.

6) Negarse a participar en pactos de autodefensa colectiva destinados a servir para los intereses particulares de las grandes potencias.

7) Abstenerse de emplear la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

8) Arreglar sus conflictos internacionales por los medios pacíficos que convengan en elegir, conforme a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

9) Fomentar entre las naciones relaciones de amistad, de cuestiones comunes y de cooperación.

10) Lograr el respeto a la justicia como valor humanitario y a las obligaciones que internacionalmente se contraigan.

C A P I T U L O C U A R T O

LA COEXISTENCIA DE LOS ESTADOS Y EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL

XIII.- La cooperación internacional como atenuante de la coexistencia.

XIV.- La comunidad de Estados y su organización jurídica.

A) La Sociedad de Naciones.

B) La Organización de las Naciones Unidas.

a) Como factor de comunidad.

b) Como medio de cooperación.

c) Como factor de unificación jurídica.

C A P I T U L O C U A R T O

LA COEXISTENCIA DE LOS ESTADOS Y EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL

XIII.- LA COOPERACION INTERNACIONAL COMO ATENUANTE DE LA COEXISTENCIA

En el capítulo anterior nos referimos a la inseguridad internacional y a la diferencia ideológica y de sistema de las naciones que conforman la comunidad internacional, como factores de la coexistencia pacífica de los pueblos, que nos llevan a practicar una política fría de no interferencia, consistente en vivir y dejar vivir; estado de cosas y hechos que deben superarse para alcanzar una convivencia dinámica entre los países de la Tierra, ideal que se puede lograr, aunado a otras medidas, al través del establecimiento y aceptación de diversos principios de Derecho Internacional, que permitan a las naciones su libre autodeterminación y desarrollo, pues viviendo bajo un régimen de seguridad internacional se logra la integridad e integración de todos y cada uno de los miembros de la comunidad mundial. Pero no será suficiente garantizar la integridad de cada país sólo pa

ra lograr una vengida pacífica, es también necesario fortalecer las relaciones internacionales sobre una base de cooperación a efecto de crear factores de comunidad y alcanzar la unificación de los pueblos en una sociedad internacional.

La simple coexistencia entre las naciones del mundo, tiene su origen por la ausencia de comunión de ideales y de intereses, hecho acentuado por la diversidad de culturas y de ideologías, pero principalmente cuando dos sistemas económicos y políticos, antagónicos y contrapuestos, se desarrollan preponderantemente sobre los demás, pues ello da lugar a profundas divisiones en la comunidad y arroja como resultado una agravante en la tensión de las relaciones internacionales.

La contradicción fundamental de este siglo en las relaciones internacionales, lo constituyen dos grandes factores revolucionarios: por un lado el socialismo y la revolución comunista y de otra parte, el capitalismo y la revolución nacionalista, lo que ha dado origen a la división de la comunidad internacional en dos grandes "conjuntos, bloques o grupos". Principalmente los países que encabezan a cada facción, pretenden no aceptarse ni reconocerse, menos aún existe entre ellos una conciencia de interdependencia ni factores de comunidad, olvidando con ello un hecho, y como tal existe y se da, importantísimo consistente en que ambos grupos no se pueden ni se deben ignorar uno a otro, en virtud de que la influencia de su acción es recíproca,-

además de que habitan en el mismo planeta.

Se puede y debe aceptar y entender la existencia de diversos países con sistemas políticos, económicos y sociales diferentes, mismos que por lo mismo sus principios varían, pero debe exigirse como un ideal que todos alcancen formas más adecuadas de convivencia para sus propios habitantes constituidos en sociedades humanas.

En virtud de lo narrado, debe tenerse presente que la cooperación internacional es necesaria para lograr una civilización común y la asimilación cultural. La cooperación entre los diferentes sistemas e ideologías es la dinámica misma de la interdependencia, que de hecho existe, entre las naciones ante la imposibilidad de bastarse a sí mismas y ser autosuficientes. La cooperación internacional puede significar, entre otras cosas, que se excluya del panorama internacional siquiera la posibilidad de guerras mundiales y con ello sufrir las consecuencias de las mismas, pues todos los pueblos de este planeta, miembros o no de la comunidad internacional, estamos ligados irremediablemente a un destino común. La cooperación internacional también puede significar dejar atrás la política de la simple coexistencia pacífica, que siempre será negativa por su pasividad.

Por otro lado es posible pensar que la unificación de civilización y cultura, se producirá inevitablemente por el transcurso del tiempo y como un efecto en el desarrollo de la so

ciudad industrial, lo que a su vez origina el mejoramiento en -- los medios de comunicación entre los habitantes del mundo.

La cooperación internacional tiene entre sus finalidades, la de atenuar las contradicciones y desequilibrios derivados de la asimilación recíproca de los diversos sistemas existentes en la comunidad internacional, asimismo pretende acelerar el proceso de unificación. Sería iluso afirmar que la cooperación internacional persiga la creación de un nuevo orden mundial en el que los dos grandes factores revolucionarios de este siglo coexistan amistosamente y cooperen entre ellos para la vitalización y consolidación de sus respectivos sistemas. La Historia ha demostrado que un determinado estado de cosas no se puede mantener inamovible, además de que por otra parte no es recomendable ni deseable, pues de ser así, no existiría el progreso. Lo que se pretende al fomentar la cooperación internacional es acelerar el proceso de asimilación y unificación para la creación de un nuevo sistema cuya unidad descansa en una comunidad de intereses y de civilización.

Asimismo no debe caerse en el error de considerar a la comunidad internacional, una vez que se llegase a lograr la unificación de sistemas, civilización y cultura, como algo estable y por lo tanto estático. Se afirma que las sociedades heterogéneas son por su propia naturaleza revolucionarias, sin embargo debe tomarse en cuenta que la comunidad internacional una vez alcanzada la unidad al través de la unificación, no será nunca estática, sino que por el contrario estará en constante dinamismo,

en virtud de que las sociedades humanas son entidades vivientes que se encuentran en continuo proceso de transformación y desarrollo. Deseamos que una vez que la comunidad internacional alcance la unidad teniendo como base la unificación en su civilización e intereses solidarios, continuará buscando formas más adecuadas de convivencia, constituyendo un proceso de desarrollo -- altamente evolucionado y distinto al que nos está tocando vivir, en el cual encontramos que algunos de sus miembros se obstinan, aún en contra de la mayoría de naciones, en conservar sus antagonismos, sus ideologías y sistemas opuestos.

En ese sentido, cabe resaltar que al Derecho Internacional Público le corresponde dejar establecidas las bases jurídicas que permitan regular las condiciones necesarias para la cooperación entre las naciones con diferentes sistemas e ideologías, así como lograr los medios idóneos para fomentar la cooperación internacional, tomando en consideración que los intercambios en aspectos tales como la economía, la ciencia, la política la cultura y otros, permiten la creación y el desarrollo de intereses y valores comunes.

XIV.- LA COMUNIDAD DE ESTADOS Y SU ORGANIZACION JURIDICA

Para la existencia de una comunidad internacional se requiere de una multiplicidad de Estados soberanos y que tales entidades se consideren jurídica y recíprocamente iguales.

Al tratar la parte histórica de la comunidad internacional, en el capítulo primero de este trabajo, nos percatamos que no en todas las épocas se han dado las formas comunitarias de vida internacional; como en la antigüedad, donde si bien es cierto existía una pluralidad de Estados, no se consideraban --- equiparables entre sí; y en la Edad Media, la organización internacional se constituía de manera supranacional, estando sustentada en la preeminencia y la subordinación.

Por lo que hace a la organización internacional moderna, se puede afirmar que si constituye una forma comunitaria de vida internacional, ya que existe la pluralidad de sus miembros y el animus de igualdad recíproca entre ellos. Aunque en -- realidad y de hecho, los Estados contemporáneos en cuanto a forma de vida, ideología, territorio y otros muchos aspectos, son -- diferentes, jurídicamente son considerados iguales y por lo tanto se reúnen los dos presupuestos básicos de una comunidad internacional.

Una vez identificados los elementos hipotéticos de una comunidad internacional, es necesario contar con un ordenamiento jurídico que regule la conducta de sus miembros y sobre todo que genere en ellos una conciencia de interdependencia y el -- fomentar la cooperación internacional.

En tal orden de ideas, tenemos que es a partir de la segunda mitad del siglo XIX cuando al través de instituciones

permanentes, se forja el nacimiento hacia la interdependencia y la cooperación internacional, rasgo más característico e importante de las relaciones internacionales en la actualidad, como acertadamente lo indica Sorensen (41).

Para la mayoría de los tratadistas de Derecho Internacional Público que fueron consultados en la elaboración de esta investigación que se pone a su consideración, la organización internacional con tendencia universal, pero sobre todo que cuente con un documento jurídico que la regule, se da a partir de la -- creación de la Sociedad de Naciones y se encuentra en su continuadora, la Organización de las Naciones Unidas, por tal motivo -- acto seguido se hará una breve referencia a tales instituciones.

A) La Sociedad de Naciones.

Una vez concluida la primera guerra mundial con el Tratado de Versalles en 1919, se crea la Sociedad de Naciones cu ya tarea primaria fue el mantener la paz.

El preámbulo del pacto de la Sociedad de Naciones -- definió como sus objetivos "fomentar la cooperación entre las na ciones y para garantizarles la paz y la seguridad". Su articulado estableció un sistema de seguridad colectiva sustentado en la

(41) SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. México, 1978, pág. 99.

reducción de armamentos; la solución pacífica de los conflictos, limitando el derecho de recurrir a la guerra; una garantía colectiva de que cada miembro pudiese conservar su independencia, y decretó sanciones contra aquella nación que recurriese a la guerra en violación de su compromiso a observar soluciones pacíficas.

Otro rasgo básico e importante de la Carta de la Sociedad de Naciones fue que de manera general, mantuvo el principio de unanimidad en las decisiones, por tal motivo era necesario el consenso de sus miembros.

Verdross (42) señala que es a partir de la creación de la Sociedad de Naciones y actualmente con la Organización de las Naciones Unidas, cuando la comunidad internacional - con tendencia universalista, cuenta con un documento constitucional en sentido formal.

Por su parte Seara Vázquez (43) y el mismo Verdross (44), coinciden en afirmar que el pacto que funda la Sociedad de Naciones constituye el primer intento serio y efectivo de organización de la comunidad internacional.

(42) VERDROSS, ALFRED. Ob. cit., pág. 118.

(43) SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Ob. cit., pág. 145.

(44) VERDROSS, ALFRED. Ob. cit., pág. 481.

La Sociedad de Naciones tuvo su sede en Ginebra, capital de Suiza, y su creación se debió, principalmente, a la inspiración del presidente norteamericano Wilson, por tal motivo resulta contradictorio e inentendible que los Estados Unidos no hubiesen formado parte de la organización internacional que nos ocupa, pero ello se debe a que el Senado del país citado, se negó a ratificar los acuerdos concluidos por su presidente.

La última reunión en Asamblea de la Sociedad de Naciones tuvo verificativo el día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y por acuerdos celebrados entre ella y la naciente Organización de las Naciones Unidas, en los meses de -- abril, julio y agosto del año citado, jurídicamente deja de existir el treinta y uno de julio del año siguiente, mil novecientos cuarenta y siete, siendo transferidos sus bienes a la nueva entidad internacional.

B) La Organización de las Naciones Unidas.

Las bases que dieron origen a la Carta constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, tuvieron su antecedente en diversas reuniones, de las cuales citaremos en orden -- cronológico sólo las que se consideran más importantes: Conferencia de Moscú celebrada en octubre de mil novecientos cuarenta y tres y en la que los cuatro países participantes (E. U., China, Gran Bretaña y la U.R.S.S.) formularon una declaración que señalaba "la necesidad de establecer en la fecha más temprana posi--

ble una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz". En agosto y -- septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro en Washington, -- se reunieron nuevamente los cuatro países citados y emitieron -- las "Propuestas de Dumbarton Oaks", respecto a los lineamientos -- generales que debía seguir la futura organización internacional. En febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se celebran en -- Yalta (U.R.S.S.) conversaciones para depurar y delimitar plantea -- mientos, para que finalmente en la Conferencia de San Francisco, los cincuenta países participantes adoptaron por unanimidad la -- Carta de la Organización de las Naciones Unidas, misma que se -- firma el veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco para entrar en vigor el veinticuatro de octubre de ese año.

En virtud de que el propio artículo tres de la Car -- ta de la ONU describe a los miembros originarios de la actual or -- ganización internacional y que fue trascendental su intervención para el orden jurídico que rige a las naciones del mundo, a con -- tinuación se lista por orden alfabético a dichos países, debiénd -- dose agregar a Polonia, que si bien no participó en la Conferencia de San Francisco, si firmó y ratificó la Carta: Arabia Saudi -- ta, Argentina, Australia, Bélgica, Bielorrusia (Rusia Blanca), -- Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslova -- quía, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos, -- Etiopía, Filipinas, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, -- Haití, Honduras, India, Irak, Irán, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, El Salvador, Siria, Sudá--

frica, Turquía, Ucrania, Unión Soviética, Uruguay, Venezuela y - Yugoslavia.

Algunos autores (45) resumen en dos los propósitos de la Carta de la ONU: 1) mantener la paz y la seguridad internacionales, y 2) fomentar entre los Estados relaciones de amistosa cooperación.

Verdross (46) del artículo uno apartado uno de la Carta de la organización internacional en estudio, deduce una doble finalidad: a) mantener en el futuro la paz y la seguridad internacionales, y b) restablecerlas cuando se hubieren quebrantado. Agregando que para alcanzar los dos fines principales citados, tanto el preámbulo como el artículo uno del Estatuto constitutivo, formula los principios siguientes:

1) El fomento de relaciones de amistad entre las naciones, basadas en la tolerancia y la buena vecindad, en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

2) El respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

3) La cooperación internacional en los campos económico, social, cultural y humanitario.

4) El respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los hombres, sin distinción de raza

(45) Curso de Derecho Internacional. URSS, traducción al español de Editorial Progreso, 1980. Libro dos, pág. 170.

(46) VERDROSS, ALFRED. Ob. cit., pág. 484.

sexo, idioma o religión.

5) El logro por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho Internacional, - del ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales susceptibles de producir un quebrantamiento de la paz.

6) La prohibición del empleo de la fuerza, fuera - del caso de legítima defensa, y

7) La solidaridad de todos los miembros de las Naciones Unidas en la adopción de medidas coercitivas de la ONU -- contra los quebrantadores de la paz.

Asimismo los autores recién citados y cuyas fuentes se consultan, coinciden en afirmar que en la Carta de la ONU se establecen otros principios sobre cuya base deben actuar o regirse tanto la organización internacional como sus miembros, a fin de conseguir los fines descritos, constituyendo para ello -- los enunciados siguientes:

a) Respeto a la igualdad soberana de todos los miembros.

b) El cumplimiento de buena fe por parte de los Estados signatarios, respecto a las obligaciones contraídas.

c) Arreglo pacífico de las controversias internacionales, de manera tal que no se pongan en peligro ni la paz, - ni la seguridad internacionales.

d) Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso - de la fuerza en contra de la integridad territorial o la independencia

dencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma - que sea incompatible con los propósitos de la ONU.

e) Prestar toda clase de ayuda a la organización - Internacional en la adopción de medidas coercitivas colectivas - en contra del Estado que se estuviere ejercitando acción de conformidad con la Carta de la ONU.

f) Prohibición de intervenir en los asuntos de cualquier Estado que por esencia sean de su jurisdicción interna.

En atención a lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que el Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas contiene obligaciones fundamentales de abstención, pero también exige de las naciones una colaboración activa para poder alcanzar en común los fines de la entidad permanente que nos ocupa. "Por eso -afirma Verdross (47)- el nuevo orden solo podrá convertirse en realidad con la buena voluntad de todos los Estados de cooperar lealmente en esta gran tarea".

Asimismo en el orden de ideas que nos ocupa y reafirmando los conceptos vertidos, encontramos que la Asamblea General de la ONU en resolución de fecha veinticuatro de octubre - de mil novecientos setenta, aprobó una Declaración cuyos puntos-constituyen "principios básicos de Derecho Internacional", sobre los que deben guiarse los Estados en su comportamiento internacional. Dichos principios que fueron expuestos y desarrollados, se resumen de la siguiente manera:

(47) VERDROSS, ALFRED. Ob. cit., pág. 485.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

1º) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

2º) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

3º) El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.

4º) La obligación de los Estados de cooperar entre sí, en términos del Estatuto.

5º) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

6º) El principio de la igualdad soberana de los Estados, y

7º) El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con el pacto constitutivo de la organización internacional.

Para Sorensen (48), en términos generales, se puede afirmar que los principios contenidos en el Estatuto de la ONU, constituyen "una nueva declaración de los mismos principios

(48) SORENSEN, MAX. Ob. cit., pág. 118.

que han evolucionado durante largo tiempo, a través tanto del derecho consuetudinario como del convencional".

La Organización de las Naciones Unidas para alcanzar los fines comunitarios que motivaron su creación, sustenta su apoyo, principalmente, en el principio de cooperación de todos sus miembros, lo que es regulado en el capítulo IX de su Estatuto, artículos 55 a 60, al establecer que se debe promover la cooperación internacional en diversos aspectos.

Por lo que hace a tomas de decisión la ONU, a diferencia de la Sociedad de Naciones que requería la unanimidad, -- se rige por la fórmula de mayoría.

Verdross (49) al referirse a la naturaleza jurídica y a los privilegios de la Organización de las Naciones Unidas señala que ésta no es un Estado mundial ni un Estado federal mundial, sino que constituye una confederación de vocación universal formada por Estados soberanos; agregando que posee personalidad jurídica propia, en virtud de que tiene facultades para suscribir contratos, adquirir muebles e inmuebles, disponer de ellos y ejercitar acciones judiciales. Su patrimonio disfruta de inmunidad judicial y sus bienes no deben ser intervenidos judicialmente. La ONU está exenta de impuestos y derechos de aduana. El autor en consulta considera que el fundamento jurídico de tales

(49) VERDROSS, ALFRED. Ob. cit., págs. 513 y 515.

privilegios se encuentra en los artículos 104 y 105 de la Carta, precisándolo luego el Convenio elaborado por la Asamblea General sobre los privilegios e inmunidades de la ONU, de fecha trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Asimismo diremos que la misma Asamblea General en resolución tomada el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, decidió establecer la sede permanente de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos.

Ahora bien, una vez analizada, de manera breve y en términos generales, las bases, antecedentes, constitución, propósitos, fines y principios de la Organización de las Naciones Unidas como entidad permanente, nos encontramos ante un panorama múltiple de factores que convergen e interactúan en la vida interestatal mediante su ordenamiento jurídico.

En virtud de que sería prolijo el tratar de precisar todos y cada uno de los aspectos que tienen influencia recíproca en las relaciones internacionales, concluiremos este modesto trabajo de investigación, señalando tres puntos en los que la ONU y su Estatuto ponen especial énfasis:

a) Como factor de comunidad.

La Organización de las Naciones Unidas agrupa una multiplicidad de Estados soberanos a los que considera jurídica-

mente iguales, constituyendo por ese sólo hecho un factor comunitario, en virtud de su tendencia a la universalización. El principio de igualdad se desprende de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas al exigir como una condición para ser miembro, el trato igualitario entre las naciones.

El Estado al igual que el hombre, tiene que vivir en sociedad y por lo tanto es un sujeto de la comunidad jurídica internacional. Las tareas de la ONU encomendadas a sus Estados miembros, deben realizarse guiadas por determinados valores, y en ese sentido, el valor común a todo ordenamiento jurídico lo es el orden y la paz.

Uno de los objetivos primordiales de la Organización de las Naciones Unidas es alcanzar fines comunes para la humanidad, mediante la cooperación de los Estados. El fin último de la comunidad internacional no puede ni debe ser otro que, el bien común de la humanidad. La ONU también prevé como factores de comunidad la buena vecindad y la tolerancia, contando para ello con la cooperación de todas las naciones que presupone en su actuación buena voluntad para la realización de fines comunes.

La Organización de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, estrechamente vinculados entre sí, deben colgar y buscar su raíz en valores comunes universales, de ello dependerá que su progresiva concreción se sustente en que la comu-

nidad internacional se compenetre del espíritu de fraternidad. -
 Pues como afirma Basave (50):

"Las diferencias existenciales de las naciones no destruyen la unidad de la comunidad internacional. La unidad suprema de la comunidad internacional -- condiciona y posibilita el bien común integrado y total de cada Estado y del entero género humano". -
 Indicando "Porque vivir para un Estado es convivir con los otros Estados, es articularse en los demás en una comunidad que los comprende a todos".

El preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas reafirma su fe en "la igualdad de derechos de -- las naciones grandes y pequeñas", invitando a "unir fuerzas" y - "aunar esfuerzos".

Entre los propósitos y principios del Estatuto en consulta, se habla de "tomar medidas colectivas", "servir de cen tro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar es-- tos propósitos comunes", "principio de la igualdad soberana de - todos sus miembros".

La ONU acepta como miembros a todos los Estados -- amantes de la paz, reafirmando con ello su tendencia hacia la --

(50) BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN. Filosofía del Derecho Internacional. México, 1989, págs. 67 y 87.

universalidad. Al establecer la Carta de las Naciones Unidas una multiplicidad de vínculos entre las naciones, crea una comunidad y una conciencia de interdependencia entre los miembros.

En virtud de que la Organización de las Naciones Unidas contempla una multiplicidad de Estados que se consideran entre sí iguales jurídicamente, posibilita la existencia de vida comunitaria y de ello dimana su valor en el orden jurídico; constituyendo la citada comunidad un factor de las relaciones internacionales.

b) Como medio de cooperación.

La Organización de las Naciones Unidas es de vital importancia para la humanidad por ser una entidad permanente que aspira a la universalidad, representando el medio más idóneo para promover la cooperación internacional con la participación de todos sus miembros a efecto de alcanzar sus fines y propósitos.

Al través de la cooperación internacional se pretende, prioritariamente, ayudar al desarrollo de los países de menos progreso. Ello dio origen, entre otras alternativas, al "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" (PNUD), el cual constituye una fuente muy importante de asistencia multilateral a países en vías de desarrollo, en lo referente a cuestiones técnicas y proyectos de preinversión, abarcando los sectores

agrícolas, industrial, de servicios públicos, educación, ciencia y administración pública.

Se estima que aproximadamente el ochenta y dos por ciento de los recursos del "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" se destina a proyectos específicamente solicitados por los países miembros. El propósito principal del PNUD es auxiliar a cada país para producir programas coherentes y a largo plazo, de acuerdo con sus necesidades y prioridades. Los recursos financieros del citado "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" provienen de la contribución voluntaria por parte de los Estados miembros de la organización internacional.

La cooperación internacional se logra sobre las bases del diálogo, de la tolerancia y del sentimiento de solidaridad humana. La importancia preponderante de la cooperación internacional es que contribuye a promover el bienestar de la humanidad.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas en su preámbulo se refiere "a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida", "a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales", "aunar nuestros esfuerzos", ideas todas que implican la participación y cooperación de los miembros de la comunidad internacional.

Entre sus propósitos el Estatuto de la ONU habla de "fomentar entre las naciones relaciones de amistad", "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales". El propio ordenamiento jurídico en consulta, destina su capítulo IX, artículos 55 a 60, a promover la cooperación internacional, estableciendo como propósitos fundamentales:

1. Crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones.

2. Lograr niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

3. Obtener la solución a problemas internacionales de carácter económico, social, sanitario y de otra índole.

4. Realizar la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.

c) Como factor de unificación jurídica.

El Derecho, en general, es un conjunto normativo destinado a regir una realidad social y al mismo tiempo es producto de esa realidad y por lo tanto debe responder y adaptarse a dicha realidad cambiante. En consecuencia, lo apropiado es considerar que existe una interacción entre realidad social y Derecho, pues si la realidad influye en el Derecho, también el Derecho puede influir en la realidad, y configurarla o por lo menos-

condicionar su evolución.

En ese orden de ideas, tenemos que toda comunidad tiende a transformarse en una sociedad, es decir, en una entidad en la que predomine fundamentalmente lo jurídico. Los Estados -- que conforman la comunidad internacional, concientes de su interdependencia, buscan dar a su solidaridad una forma tangible, constituyéndose de esta manera la organización jurídica.

En la sociedad jurídica, el derecho atenúa las diferencias de los socios y coloca a sus múltiples miembros en un mismo plano ante el orden jurídico; por tales razones para el Derecho Internacional los Estados son sujetos con igual capacidad.

La Organización de las Naciones Unidas en sí misma constituye un factor de unificación jurídica, pues su Estatuto es un tratado colectivo e internacional que tiende a la universalidad sobre bases del Derecho Internacional común, en el que los miembros de la citada entidad permanente son considerados jurídicamente iguales.

Se afirma que es a partir de que se crea la Sociedad de Naciones y en nuestros días con la Organización de las Naciones Unidas, cuando efectivamente la comunidad de Estados posee un documento constitucional en sentido formal.

La ONU ha convocado a diversas conferencias codifi

adoras del Derecho Internacional, demostrándose en ellas que independientemente de las diferencias políticas, sociales y de concepción del mundo, y muy a pesar de todas las dificultades lingüísticas y terminológicas, puede elaborarse un Derecho Internacional universal con el consentimiento de todos los Estados y todos los pueblos. La Organización de las Naciones Unidas tiene el papel relevante de generar el proceso de transición entre la comunidad de Estados y la sociedad jurídica mundial.

El preámbulo de la Carta de la ONU reafirma "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", busca "crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional".

Entre los propósitos del estatuto citado está "lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias", "respeto al principio de la igualdad de derechos".

El principio dos del artículo dos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que señala: "Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe

las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta -- Carta", es un ejemplo más de que la ONU constituye un factor de unificación jurídica, pues tiende a la universalidad.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.- La "comunidad internacional" es una entidad de hecho, que requiere para su existencia de dos presupuestos: - Una pluralidad de Estados y que sus relaciones reciprocas se efectuen en un plano de igualdad jurídica.
- SEGUNDA.- Los países del mundo, al igual que los hombres, deben vivir en sociedad a efecto de satisfacer sus necesidades existenciales, pues no pueden ser autosuficientes y permanecer aislados.
- TERCERA.- La vida moderna entre los Estados conlleva vínculos de tipo societario en virtud de la heterogeneidad de la comunidad internacional, circunstancia que tiende a -- transformar la primitiva entidad de hecho en una sociedad jurídica internacional.
- CUARTA.- Debido a la pluralidad y diversidad de Estados, a los diferentes sistemas políticos, económicos y sociales, a la disparidad en los niveles de desarrollo, civilización y cultura, a las distintas ideologías y a múltiples factores más, el sistema internacional moderno es heterogéneo e inestable.
- QUINTA.- La inestabilidad del sistema internacional moderno también se debe al antagonismo, en algunos casos, de los-

países que lo conforman, donde se carece de una -- conciencia comunitaria y en el cual la interdependencia de hecho existente, origina variaciones y -- constantes desequilibrios en los planteamientos de cada Estado en sus relaciones recíprocas.

SEXTA.- Buscando atenuar la insalvable heterogeneidad de los Estados miembros de la comunidad internacional, países que no pueden ni deben ignorarse entre sí -- en virtud de que tienen un destino común, le co--- rresponde al Derecho Internacional lograr la unifi cación en lo jurídico.

SEPTIMA.- Para entender mejor cuales son los diversos factores que influyen en las relaciones recíprocas de -- los Estados, resulta fundamental diferenciar las -- ideas de lo que significan la convivencia y la coe xistencia internacionales. La convivencia refleja un cierto grado de comunión en ideales, fines comu nes, valores unánimemente reconocidos por los Esta dos que conviven, intereses solidarios; supone -- una conducta dinámica y cooperación entre quienes conviven. La coexistencia internacional, por el -- contrario, sólo indica que los Estados viven unos con otros derivado y como una consecuencia natural de su medio geográfico, donde todo se limita a una pasiva vecindad de vivir y dejar vivir.

OCTAVA.- Lo más conveniente en una comunidad internacional es la diversidad en la ideología de sus miembros,-

pues cuando sólo dos sistemas económicos y sociales se oponen, se acrecenta el antagonismo y se -- buscan alianzas que dan lugar a dos grandes grupos y con ello a la bipolarización del poder mundial y a la pretensión de la supremacía, originando una - división en dos grandes conjuntos en constante competencia a todos los niveles y que pretenden atraer a "su bloque" a un mayor número de países, a -- los que presionan para ello en variados sentidos, - creando asimismo una grave tensión en las relaciones internacionales y con ello la inseguridad.

NOVENA. -

Frente al problema de la coexistencia de Estados - con diferentes y antagonicos sistemas sociales y - económicos, que viven uno al lado del otro y que - optan por una pacífica pero pasiva vecindad, al Derecho Internacional le corresponde promover la interrelación, fortalecer las cuestiones comunes, establecer bases para la cooperación recíproca entre países que les permita lograr su pleno desarrollo, crear una conciencia de interdependencia, idear fines a los que deben converger todos los pueblos -- del mundo; en una palabra, al través del Derecho - se debe aspirar a la universalidad sobre reglas de cooperación y condiciones básicas de seguridad, -- que les permita a las naciones su evolución y desarrollo hacia un mundo unido por diversos aspectos- o factores.

DECIMA.- La política exterior desplegada por los países que constituyen "cabeza" de los dos grandes grupos antagonicos, capitalista y socialista, es causa generadora de inseguridad internacional, al ejercer -- constantes presiones a diferentes Estados con la finalidad de mantener, ampliar y consolidar sus -- respectivos sistemas económicos y sociales.

DECIMAPRIMERA.- El Derecho Internacional Público ante el hecho de la inseguridad internacional debe establecer una base jurídica que garantice y salvaguarde la independencia e integridad soberana de los Estados miembros de la comunidad internacional, mediante la creación y reconocimiento de principios fundamentales que obedezcan a necesidades objetivas, permitiendo una deseable convivencia y con ello evitar actos de hostilidad y guerra.

DECIMASEGUNDA.- Para la seguridad internacional se requiere el respeto al principio básico de igualdad jurídica de los Estados ante una desigualdad de hecho; entendiendo dicha igualdad jurídica como la capacidad para ejercer derechos soberanos y adquirir obligaciones en el plano internacional.

DECIMATERCERA.- El principio de igualdad soberana coloca a los miembros de la comunidad internacional en un mismo nivel regulado por un orden jurídico, resultando incompatible con el concepto de soberanía absoluta, ya que los Estados en sus relaciones recíprocas deben sujetarse a las normas y princi-

pios del Derecho Internacional y a los compromi-
sos libremente contraídos entre sí, constituyen
do limitaciones formales a la soberanía absolu-
ta.

DECIMACUARTA.- El principio de no agresión como característica
del régimen jurídico internacional moderno, per-
mite la coexistencia pacífica de los Estados y
genera el ambiente propicio para alcanzar la --
convivencia de los pueblos del mundo al través
de la cooperación en sus relaciones recíprocas,
buscando resolver sus diferencias mediante ar-
reglos pacíficos que eviten la amenaza, la violen-
cia o el uso de la fuerza.

DECIMAQUINTA.- El principio de no intervención constituye un -
instrum_ento de defensa de las naciones en vías
de desarrollo, resultando además vital para las
relaciones y la seguridad internacionales.

DECIMASEXTA.- El principio de respeto a la integridad territo-
rial de cada Estado, es una regla comúnmente --
aceptada por el Derecho Internacional que cons-
tituye un importante factor de comunidad, crean-
do un ambiente de seguridad en las relaciones -
internacionales que permite la convivencia y --
cooperación entre los países y resulta un atenu-
ante de la fría y negativa coexistencia pacifi-
ca.

DECIMA SEPTIMA.- La convivencia dinámica entre los países del --

planeta Tierra se puede lograr, entre otras medidas, al través del establecimiento y aceptación de principios de Derecho Internacional que permitan fortalecer las relaciones internacionales sobre bases de cooperación en diversos campos, a fin de crear factores de comunidad e intereses solidarios y con ello alcanzar la unificación de los pueblos en una sociedad internacional, dejando atrás y superando la política de la simple coexistencia pacífica que siempre será negativa por su pasividad.

DECIMA OCTAVA.- La comunidad internacional como una entidad de hecho, requiere de un ordenamiento jurídico que regule la conducta de sus miembros, generando una conciencia de interdependencia y deseo de cooperación recíproca.

DECIMA NOVENA.- Es a partir de la creación de la Sociedad de Naciones y hasta nuestros días con su sucesora la Organización de las Naciones Unidas, cuando la comunidad internacional cuenta con un documento jurídico, constitucional en sentido formal, con tendencia a la universalidad y de carácter permanente.

VIGESIMA.- Los propósitos fundamentales de la Carta de la ONU se pueden resumir en dos: a) mantener la paz y la seguridad internacionales, y b) fomentar entre los Estados relaciones de amistosa cooperación.

- VIGESIMAPRIMERA.- El Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas preceptua obligaciones fundamentales de abstención, fomentando asimismo entre los Estados una cooperación activa a efecto de alcanzar fines comunitarios.
- VIGESIMASEGUNDA.- La ONU por el solo hecho de pretender la integración universal de los diferentes países, regulados entre sí por un ordenamiento jurídico cuyos objetivos también son la armonía y la paz para el bien común de la humanidad, constituye en sí misma un factor de comunidad en las relaciones internacionales.
- VIGESIMATERCERA.- Al través de la ONU se busca promover la cooperación internacional de todos los Estados, a efecto de obtener fines comunitarios en beneficio de las naciones de menor progreso y con ello alcanzar el bienestar general de la humanidad.
- VIGESIMACUARTA.- La Organización de las Naciones Unidas representa un factor de unificación jurídica al constituir su Estatuto un tratado colectivo interestatal con tendencia a la universalidad sobre bases del Derecho Internacional, donde sus miembros son considerados jurídicamente iguales.

B I B L I O G R A F I A

- Academia de Ciencias de la URSS. Curso de Derecho Internacional. Moscú, 1980. Traducción al español de Editorial -- Progreso. Manual en dos libros.
- Accioly, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público. - Rio de Janeiro, 1956.
- Anzilotti, Dionisio. Curso de Derecho Internacional. Madrid, 1935
- Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho Inter nacional. México, 1989.
- Betti. Problemática del Diritto Internazionale. Milán, 1956.
- Brandt, Willy. The Ordeal of Coexistence. Harvard College, 1963
- Brierly, J.L. The Law of Nations, An Introduction to the Interna tional Law of Peace. Oxford, 1949.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
- Coulagnes, Foustel de. La Ciudad Antigua. México, 1944.
- Debate de la Asamblea General de la ONU. 23 de septiembre de 1960
- Hall, William Edward. A Treatise on International Law. Oxford, - 1924.
- Historia del Partido Comunista de la Unión Soviética. Moscú, 1960 Ediciones en Lenguas Extranjeras, versión en espa ñol.
- Hyde, C.C. International Law, Chiefly as interpreted an applied- by the United States. Boston, 1947.

- Jiménez de Aréchaga, Eduardo. Derecho Constitucional de las Naciones Unidas. Madrid, 1958.
- Kaplan y Katzenbach. Fundamentos Políticos del Derecho Internacional. México, 1965.
- Kelsen, Hans. Principles of International Law. Nueva York, 1966.
- Korovin, Eugenio. Derecho Internacional Público. México, 1963.
- Kovalef. Pravda, 26 de septiembre de 1968.
- Lauterpacht, H. International Law, Human Rights. Londres, 1950.
- Los acontecimientos en Checoslovaquia. Moscú, 1968. Grupo de --- prensa de los periodistas soviéticos, versión en español.
- Martens, F. de. Tratado de Derecho Internacional. Madrid, s.f.
- Miaja de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. Madrid, 1970.
- Oppenheim, L. International Law. Londres, 1952.
- Perroux, Françoise. La coexistencia pacífica. México, 1960.
- Polémica acerca de la línea general del movimiento comunista internacional. Pekín, 1965. Ediciones en Lenguas Extranjeras, versión en español.
- Ponomariov, B.N. La nueva etapa de la crisis general del capitalismo. Pravda, 8 de febrero de 1961.
- Revista PEKIN INFORMA número cinco. Pekín, 1965.
- Rubio García, Leandro. Derecho Internacional y la totalización de la escena mundial. Madrid, Revista Española de Derecho Internacional, 1956.
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. México, - 1988.

- Sierra, J. Manuel. Curso de Derecho Internacional Público. México, 1959.
- Sorensen, Måx. Manual de Derecho Internacional Público. México, 1978.
- Stowell, Ellery C. Intervention in International Law. Washington 1921.
- Strupp, K. Les règles générales du droit de la paix. Recueil des Cours de l'Académie du Droit International. La Haye, 1934.
- Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Madrid, 1978.
- Visscher, Charles de. Théorie et Réalités du Droit International Public. Paris, 1953.
- Volkov, S. Boletín de información de la Embajada de la URSS, noviembre de 1954.